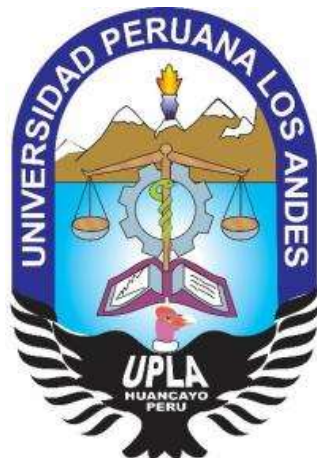


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**TÍTULO** : “EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019”

**PARA OPTAR** : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR** : Bach. ESPEZA REYMUNDO FELICINIO

**ASESORA** : Mg. GLENDA L. MARAVI ZAVALETA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : DERECHO PENAL

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** : 01-09-2020 AL 30-08-2021

**HUANCAYO – PERÚ**

**2020**

**Asesora:**

Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta.

**Dedicatoria:**

A mi esposa e hijos por su apoyo para el cumplimiento de mis anhelos.

### **Agradecimiento**

A cada uno de los catedráticos, a quienes les debemos gran parte de nuestros conocimientos, orientación, paciencia y enseñanzas, finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual nos abrió sus puertas, para ser excelente profesional en campo del derecho.

Felicio Espeza Reymundo

## Introducción

La investigación que se propuso de todo proceso penal, es determinar, “El peligro procesal y su influencia en la imposición de prisión preventiva 2019” lo cual se planteó el problema principal ¿De qué manera influye el peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo - 2019?

En el presente estudio se propuso el objetivo principal: Determinar la influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

La prisión preventiva es decir medición preventiva reconocida igualmente como racional desconfianza o peligro procesal, reducido de derecho primordial a la libertad individual, mientras dure su procedimiento, razón de eludir quien ha sido inculcado de lo cometido de un crimen, evitar la acción de la justicia, es decir, si no se limitaría la independencia personal del acusado, quedaría fingido la justicia y no se conseguiría los fines del estado de derecho, y se encuentra escoltado por el artículo 268° del Código Procesal Penal de 2019.

En esa percepción se propuso como hipótesis, El peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, porque el riesgo procesal como fundamento cautelar se señala medida coercitiva peligro en la demora en el proceso penal, admite deducir prudentemente utilizara de evitar la acción de la justicia u obstaculizar la indagación de la certeza del peligro del derecho fundamental en la aplicación de procedimientos procesales de prisión preventiva en doctrinas y jurisprudencia.

La doctrina y jurisprudencia de la Corte interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Constitucional y la Corte Suprema admiten que el riesgo jurídico en sus dos

dimensiones el peligro de fuga y peligro de obstaculización, presupuestos más importantes que legitima la reclusión cautelar, para un superior estudio la investigación se dividió en capítulos.

El Capítulo I describió el planteamiento del problema que generó la presente investigación partiendo del peligro procesal es la premisa instrumental más fundamental que razonable la obligación de la reclusión cautelar en el delito de robo agravado, se pudo plantear delimitación del problema, formulación de problemas, general, específicos, así mismo se planteó objetivo general y específicos, luego su justificación y delimitación metodológica.

Capítulo II fue elaborado gracias a las investigaciones previas de los antecedentes nacionales e internacionales de la influencia del peligro procesal en la imposición de la presión preventiva en el delito de robo agravado en los juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo. Las bases teóricas abarcaron las variables de investigación del peligro procesal, imposición de presión preventiva en los delitos de robo agravado. Por último, este Capítulo también tomo en consideración el marco conceptual y formal o legal.

Capítulo III se planteó los hipótesis general, específicos, variable del peligro procesal, variable de prisión preventiva y matriz de operativización de variables.

El Capítulo IV respecto a la metodología que consta de la descripción del método general, método específico, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de la investigación, técnicas análisis de procesamiento de datos y aspectos éticos de la investigación.

Por último, el Capítulo V donde tratamos acerca del Resultados, análisis de resultados, contrastación de hipótesis, análisis discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos de todos los trabajos prácticos realizados a lo largo de toda la investigación efectuada.

El Autor

## Contenido

Dedicatoria: -----	3
Agradecimiento -----	4
Introducción -----	5
Contenido-----	7
Contenido de tablas -----	10
Contenido de figuras-----	11
Resumen -----	12
Abstract -----	13
Capítulo I. -----	14
Planteamiento del Problema-----	14
1.1. Descripción del problema*-----	14
1.2. Delimitación problema-----	16
1.2.1. Delimitación Espacial. -----	16
1.2.2. Delimitación Temporal. -----	17
1.2.3. Delimitación Conceptual. -----	17
1.3. Formulación del problema -----	17
1.3.1. Problema general. -----	17
1.3.2. Problemas específicos.-----	17
1.4. Objetivos-----	17
1.4.1. Objetivo general-----	17
1.4.2. Objetivos específicos-----	17
1.5. Justificación de la investigación -----	18
1.5.1 Social. -----	18
1.5.2. Científica- Teórica. -----	19
1.5.3. Metodológica. -----	19
Capítulo II. -----	20
Marco Teórico-----	20
2.1. Antecedentes del estudio -----	20
2.1.1. Antecedentes internacionales. -----	20
2.1.2. Antecedentes nacionales.-----	24

2.2. Bases teóricas-----	27
2.2.1. Peligro Procesal.-----	27
2.2.2. Prisión Preventiva.-----	45
2.3. Definición de conceptos -----	67
2.4. Marco legal-----	69
Capítulo III. -----	70
Hipótesis y Variables -----	70
3.1 Hipótesis -----	70
3.1.1. Hipótesis General. -----	70
3.1.2. Hipótesis Específico.-----	70
3.2. Variables -----	70
3.1.1. Variable 1: Peligro procesal -----	70
3.1.2. Variable 2: Prisión preventiva -----	71
3.3. Matriz de operacionalización de variables -----	72
Capítulo IV-----	73
Metodología-----	73
4.1. Método de investigación-----	73
4.1.1. Método general. -----	73
4.1.2. Métodos específicos. -----	74
4.1.3. Métodos particulares. -----	74
4.2. Tipos de investigación.-----	75
4.3. Nivel de investigación.-----	76
4.4. Diseño de la investigación.-----	76
4.5. Población y muestra-----	77
4.5.1. Población. -----	77
4.5.2. Muestra. -----	78
4.5.3. Muestreo-----	78
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	78
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.-----	78
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.-----	79
4.7. Procesamiento de la investigación.-----	79
4.8. Técnica de procedimiento y análisis de datos. -----	80
Capítulo V-----	82



Resultados	82
5.1. Análisis de resultados.	82
5.1.1. Resultados de la Variable Independiente (X)	82
5.1.2. Resultados de la Variable Dependiente (Y)	87
5.2. Contrastación de hipótesis	91
5.2.1. Hipótesis general.	91
5.2.2. Hipótesis específica 1.	92
5.2.3. Hipótesis específica 2.	93
5.2.3. Hipótesis específica 3.	94
Análisis y Discusión de resultados	95
Conclusiones	99
Recomendaciones	100
Referencias Bibliográficas	101
Anexos	104
Matriz de Consistencia de la Investigación	105
Matriz de Operacionalización de Variables	107
Matriz de Operacionalización del Instrumento	108
Instrumento	110
Constancia de Aplicación del Instrumento	112
Confiabilidad y Validez del Instrumento	116
Data de Procesamiento de Datos	132
Fotos o evidencias de haber realizado la investigación	136
Cuadro de Baremos	141
Sugerencia Legislativa	142

**Contenido de tablas**

Tabla 1. Población constituida por operadores judiciales.....	78
Tabla 2: Nivel el peligro procesal.....	82
Tabla 3: Nivel de Marco normativo.....	84
Tabla 4: Nivel de Doctrina Procesal.....	85
Tabla 5: Nivel de Jurisprudencia Procesal.....	86
Tabla 6: Nivel Prisión Preventiva.....	87
Tabla 7: Nivel de Privación de la libertad.....	88
Tabla 8: Nivel de Criterio Procesalista.....	89
Tabla 9: Nivel de Medida de coerción personal.....	90
Tabla 10. Chi cuadrado para peligro procesal y la imposición de prisión preventiva.....	91
Tabla 11. Chi cuadrado para peligro procesal y la privación de la libertad.....	92
Tabla 12. Chi cuadrado para peligro procesal y el criterio procesalista.....	93
Tabla 13. Chi cuadrado para peligro procesal y la medida de coerción.....	94

## Contenido de figuras

Figura 1: Nivel el peligro procesal.....	83
Figura 2: Nivel de Marco normativo .....	84
Figura 3: Nivel de Doctrina Procesal.....	85
Figura 4: Nivel de Jurisprudencia Procesal .....	86
Figura 5: Nivel Prisión Preventiva.....	87
Figura 6: Nivel de Privación de la libertad .....	88
Figura 7: Nivel de Criterio Procesalista.....	89
Figura 8: Nivel de obras Medida de coerción personal .....	90

## Resumen

El título “El peligro procesal y su influencia en la imposición de prisión preventiva 2019”, la investigación partida del problema: ¿De qué manera influye el peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ?, siendo el objetivo, determinar la influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, la información se localiza dentro del Tipo Básica, en el Nivel Explicativo; Se utilizarán el Método General: Inductivo, deductivo, del mismo modo se utilizará en método específica, el método explicativo; así mismo se utilizará Métodos Particulares como: Sistemático, exegetico: Con un Diseño de Investigación no experimental de tipo transaccional correlacional causal, con una muestra de 40 operadores judiciales y un tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó la técnica de encuesta y análisis documental y para el procesamiento de la información se utilizó cuadros estadísticos descriptiva y estadística inferencial, CONCLUYENDO que, el peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales consideran que el peligro procesal de acuerdo a lo planteado en la presente investigación tiene un nivel alto (57.5%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales consideran que la prisión preventiva de acuerdo a lo planteado en la presente investigación tiene un nivel bueno (62.5%), el Juez debe analizar el Código Procesal Penal y aplicar doctrina en autos, recomendando evitar la reiteración delictiva, sin desnaturalizar la lógica cautelar de prisión.

**Palabras Claves:** Peligro procesal, prisión preventiva, peligro de fuga, peligro de obstaculización, marco normativo, motivación de las resoluciones, doctrina y jurisprudencias.

### Abstract

The title "The procedural danger and its influence on the imposition of preventive detention 2019", the investigation based on the problem: How does the procedural danger influence the imposition of preventive detention for aggravated robbery in the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019? Being the objective, to determine the influence of the procedural danger in the imposition of preventive detention for aggravated robbery in the First Court of Research Preparatory of Huancayo, 2019, the information is located within the Basic Type, at the Explanatory Level; The General Method will be used: Inductive, deductive, in the same way the explanatory method will be used in a specific method; Likewise, Particular Methods will be used such as: Systematic, exegetical: With a non-experimental Investigation Design of a causal correlational transactional type, with a sample of 40 judicial operators and a non-probabilistic type of sampling, for the collection of information the technique of survey and documentary analysis and for the information processing, descriptive tables and inferential statistics were used, CONCLUDING that procedural danger significantly influences the imposition of preventive detention for aggravated robbery in the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019. ( $p = 0.000 < 0.05$ ). Where the majority of judicial operators consider that the danger investigates a good level (62.5%), the Judge must analyze the Criminal Procedure Code and apply doctrine in the proceedings, recommending avoiding criminal repetition, without distorting the precautionary logic of prison.

Key Words: Procedural danger, preventive detention, escape danger, motivation of resolutions, doctrine and jurisprudence.

## **Capítulo I.**

### **Planteamiento del Problema**

#### **1.1. Descripción del problema\***

La problemática real actual del contexto mundial desde una perspectiva histórica la comisión Interamericana de Derechos Humanos, se refiere referente al uso abusivo de detención preventiva como problema fundamental de los derechos humanos privados de su libertad, premisa normativa en las decisiones judiciales aplicadas de privación de la libertad de sus derechos con la aplicación de reclusión preventiva; para tal caso, las premisas normativas que los operadores jurídicos se basan en sus decisiones que responden su posición doctrinaria, lo que se verifica en una abundancia de ordenamiento jurídico legal.

Podemos mencionar que el uso confuso y no excepcional de la prisión provisional generalmente se desnaturaliza los presupuestos procesales de una medida cautelar, con las leyes de Código Penal, así mismo se han establecido los presupuestos y los requisitos para dictar esta medida cautelar, en consecuencia esa medida el problema se da en la decisión injusta de los operadores jurídicos y así como la consecuente valoración racional de la prisión preventiva acorde con las cláusulas que permiten disponer una reclusión preventiva.

Del mismo modo el uso confuso de la prisión provisional generalmente desnaturaliza los presupuestos procesales de una medida cautelar, con las leyes de Código Penal, así mismo se han establecido los presupuestos y los requisitos para dictar esta medida cautelar, en consecuencia esa medida el problema se da en torno a la decisión injusta de los operadores jurídicos y así como la consecuente valoración racional de la prisión preventiva acorde con las cláusulas que permiten disponer una prisión preventiva, como señala Chávez (2019) que en la revista, *Idéle Revista N°227*, “La Prisión preventiva en el Perú, establece las medidas de precaución que son perseverantes para respaldar los fines de un proceso penal”.

Que, en la Nación Peruana, el contexto de reconocimiento colectivo, el modelo de proporción que se implanta en la perseverancia contra la delincuencia transcurrirá a un segundo plano, en vista que lo elemental será dar contestación a las citadas de acto judicial de convencimiento donde producen distinción de causas básicos protegidos por el Derecho Procesal Penal y superior actuación de la reclusión anticipada.

Muy a pesar de distintos soportes reflejan un concepto claro contrario, por considerable opresión o efectivo del procedimiento penal nacional como contestación frente al fenómeno homicida, a consecuencia de falta de educación en valores y así como confianza en la justicia, por aumento de la delincuencia, si bien es cierto que el delito ha aumentado considerablemente la frecuencia en el campo de los designados culpa clásicos de hurto, la realidad también es que los medios de prensa hablada y escrita exasperar la noticia y crean disconformidad percepción de tormenta e desequilibrio en la agrupación del ciudadano, demandando, en este ámbito nada conllevan al origen y las protecciones, puesto que lo fundamental es implantar y sostener el orden jurídico.

En la actualidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, sucede una proposición ante los retos como incertidumbre del poblador o la petición de la colectividad, de la dimensión legislativa e institucional lo cual radica esencialmente el superior uso de la

dimensión de represión personal de la reclusión cautelar como alternativa de resolución a la dificultad, guiadas a limitar o reducir las diferentes garantías legítimas operadas a apresamiento de los ciudadanos; adaptación a la reclusión cautelar alterando su propósito; aumentando las penalidades y ampliando los crímenes condenables a detención; alcanzando de ordenar prevención opción de solución.

El valor del componente que se considera mucho valioso, es la adaptación de la reclusión anticipada, es similar del peligro procesal, ingrediente que en muchas ocasiones no tiene en cuenta los operadores jurídicos en la praxis al mencionar el riesgo de enjuiciar, no precisan de manera clara las pruebas que se lograron superar la etapa inicial y que trasladan a la persuasión de que el inculpado va evitar la actuación de la imparcialidad y entorpecer la acción demostrativa, varias oportunidades privándose de argumentar el presupuesto no mencionado al riesgo jurídico, pese a lo cual legítimamente se menciona la presencia de tres presupuestos en figura agrupada con arreglo de ley.

Mediante el presente trabajo de investigación se busca respaldar el natural progreso al desarrollo del uso abusivo de detención preventiva privando fundamentalmente el estado de derecho, la prisión provisional desnaturaliza los presupuestos procesales del procedimiento penal, que debe darse para los homicidas, delincuentes ranqueados ya que el ciudadano vive con incertidumbre y emplear objetivo activo el castigo punible en su oportunidad, sentenciar sin tener en cuenta el causante es el dirigente del orden de arresto porque el Estado no puede proteger a los criminales.

## **1.2. Delimitación problema**

### **1.2.1. Delimitación Espacial.**

La presente investigación se delimitó en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.



### **1.2.2. Delimitación Temporal.**

Para la presente investigación se recogió los datos del año 2019.

### **1.2.3. Delimitación Conceptual.**

La presente investigación se delimitó conceptualmente en: Peligro procesal, prisión preventiva, marco normativo, doctrina procesal, jurisprudencia procesal, privación de la libertad, criterio procesalista y medida de coerción personal.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general.**

¿De qué manera influye el peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

¿De qué manera influye el peligro procesal con la privación en la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

¿De qué manera influye el peligro procesal en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

¿De qué manera influye el peligro procesal en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar la influencia del peligro procesal en la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Determinar la influencia del peligro procesal en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Determinar la influencia del peligro procesal en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Social.**

Con la presente investigación se contribuyera a los Jueces del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, porque les brindará criterios más claros para decretar su detención preventiva asegurando la presencia del inculpado y eficazmente en la ejecución de la aplicación de la Ley, por cuanto se debe viabilizar el ordenamiento jurídico constitucional, para evitar el riesgo de repetición criminal como reposición componente para que el Operador Jurídico pueda ordenar detención de reclusión anticipada, con arreglo a ley.

En la investigación se tendrá en cuenta a los jueces de investigación preparatoria, imputados, agraviados, opinando la justificación de respaldar la necesidad de mejorar la protección de un estado de facultad a la independencia personal, así como la honestidad del ser humano y consideración de la equidad personal en el contexto de un procedimiento presidio de imputación, concordante al amparo de las competencias elementales, por la Constitución Política del Estado y así como el pacto universal que defienden los derechos, ya que por la impropio evaluación del presuposición materia referido al riesgo jurídico y al atribuir la reincidente criminal, ferocidad del inculpado con propósito de prevenir de la justicia del presidio, se estaría trasgrediendo repetidamente los tributos humanitarios de los imputados a esta medida es injusto las condiciones carcelarias de inocentes trasgrediendo el estado derecho de la persona.

La presente investigación se encuentra delimitado en el ámbito social, porque los integrantes de la muestra estarán integrados por jueces, fiscales de investigación preparatoria

ligados a la especialidad de Derecho Penal, en razón que se les solicitará sus opiniones sobre el problema de investigación y por otro lado se recurrirá al registro estadístico de las prisiones preventivas.

### **1.5.2. Científica- Teórica.**

Con la presente investigación se contribuyera al desarrollo del conocimiento del Derecho Penal, específicamente respecto a los efectos legales que produce la prisión preventiva en el desarrollo de esta investigación aportamos criterios jurídicos, que deben tener los operadores jurídicos referente al riesgo de reincidente criminal que no se halla regulado dentro de nuestro orden legal de los jueces al momento de ejecutar un auto o sentenciar teniendo en cuenta la doctrina, jurisprudencia, garantizar la presunción de inocencia y sentencia efectiva a los que cometen delito.

### **1.5.3. Metodológica.**

Con la presente investigación se desarrollará herramientas de acopio de apunte llamado cuestionario de encuestas de análisis y fichas el cual será validado por los expertos y que servirá como instrumento para otros investigadores.

Así mismo en el proceso de la investigación se utilizó técnicas e instrumentos de investigación jurídica los cuales fueron sometidos a la validación por expertos en el campo de la metodología y materia, para verificar la eficiencia en la formulación, una vez lograda la validación y logrando su confiabilidad se aplicó en el recojo de información de muestra de estudio previamente seleccionada, luego de obtener resultados favorables que pueden ser utilizados, por otros investigadores en el ámbito jurídico.

## **Capítulo II.**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes del estudio**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales.**

Obando (2018) “Prisión preventiva las tensiones entre la eficiencia judicial y la suposición de la honradez” [Tesis Post Grado]; para elegir la categoría de maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar; Quito, Ecuador. La presente guarda relación con mi variable independiente respecto a peligro procesal. “La tesis materia de antecedente formula el siguiente problema referente a los peligros procesales, la investigación en referencia plantea problema como reclusión preventiva relacionada con eficiencia el proceso penal, queda claro que su propósito está enlazado a afirmar la asistencia del inculcado al juicio de provisional de sentencia y el cumplimiento de la ley en caso de ser responsable.” (p.18). Del mismo considera como objetivo es muy nombrado en las organizaciones legales que abarcan diferentes etapas que se relacionan unos a otros, en el caso del pleito de prisión ecuatoriano, el tiempo de formación fiscal de organización a juicio, la impugnación, está relacionada con la medida de casos relacionado a peligros procesales que se presentan en el juicio legal. (p.56).

La presente tesis materia de antecedente establece la metodología de investigación asegura el análisis metodológico de la excelencia del proceso penal, que siempre se

responsabilizan con las obligaciones con los corrientes anticipadamente previstos, para superar estos términos puede transformar en una privación de independencia injusto puede transformarse en una restricción de libertad para tal caso se ha tomado injusto varios datos oficiales del Consejo de Justicia de índole. (p. 34)

En la presente tesis arribó a la siguiente conclusión general del estudio: “El estudio demostró lo cual en el Ecuador no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, pues los estándares del sistema interamericano de derechos humanos y la jurisprudencia, son recogidos en normativa interna y parámetros a nivel constitucional”. (p. 55).

La presente investigación contribuirá en resumen, los casos de responsabilidad penal, son sometidos del Código Orgánico Integral Penal, ecuatoriano, así como el Código Penal y Procesal Penal peruano, establecen lineamientos de cumplimiento obligatorio, en la prisión preventiva, estableciendo medidas correspondientes de cohesión penal, concordante al estado de derechos internacionales, y el estudio de los principios asegura abundante relación con los postulados de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Corte Ecuatoriana vinculado a las normas jurídicas de la corte Interamericana de derechos humanos.

Hernández (2019) “El restablecimiento de la reclusión temporal, posibilidad para un procedimiento de honestidad homicida, un análisis relacionado entre los países España, Puerto Rico y los Estados Unidos de América, [Grado de Doctor]; presentado para optar el Grado de Doctor en la Universidad – Madrid, España. La presente guarda relación con mi variable independiente respecto a peligro procesal. En la investigación en referencia referente a los peligros procesales, plantea problema de investigación de riesgo constitucional a causa a que los operadores jurídicos puertorriqueños, al no medir la reclusión provisional como dimensión de precaución, recurren a la obligación de garantías exageradas para conseguirlo libertad como

estado de derecho, y podría ser refutada en las Cortes Supremas al que violenta la Normas Legales. (p.2). “Del mismo modo el objetivo que mediante la investigación la reclusión provisional en España y el arresto preventivo en Puerto Rico y la norma federal de Estados Unidos, el análisis contribuirá a reconocer las bondades y agotamiento de cada norma, posteriormente plantear alternativas como solución”. (p. 2).

Referente al análisis metodológico en el estándar español es real la reclusión eventual como alternativa. “Podría ser una opción lo cual liberaría la inconstitucionalidad del procedimiento puertorriqueño de garantía y arresto preventiva a través de presidio temporal ha alcanzado vencer las controversias constitucionales del estado que se han dado a través del periodo”. (p. 291).

En la presente tesis arribó a la siguiente conclusión: “El estudio demostró que a través de esta tesis tratamos de argumentar la obligación de manifestar en toda norma procesal penal con la reclusión cautelar o el arresto preventiva la cual regulada y relaciona a las leyes constitucionales, asegurando el estado de derecho supremo a la autonomía del derecho de la libertad”. (p. 295).

La presente investigación contribuirá con la solución del problema de investigación sobre el riesgo constitucional a causa a que los operadores jurídicos puertorriqueños, al no medir la reclusión temporal como medida de precaución, pues recurren a la obligación de garantías exageradas para conseguirlo, y podría ser refutada en las Cortes Supremas al que violenta la del estado de derecho, con la finalidad que mediante la investigación la reclusión provisional el arresto preventivo considerado en la norma legal, para aplicación previo análisis contribuirá a reconocer las bondades y agotamiento de todo norma, para posteriormente plantear resolución a los problemas del crimen.

Ospina (2017) “Finalidades de la medida de aseguramiento de detención preventiva en el marco del sistema procedimental penal acusatorio colombiano, aspectos teóricos y jurisprudenciales en el ámbito nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos” [Tesis de Grado]; para optar el título profesional de abogado en la Universidad Santo Tomas; Bogotá Colombia. La presente guarda relación con mi variable dependiente respecto a prisión preventiva. “La tesis materia de antecedente formula el siguiente problema referente a las detenciones preventivas, la investigación en referencia plantea problema como reclusión preventiva del imputado como medida de aseguramiento limitativa del derecho a la libertad.” (p.14). Del mismo considera como objetivo “es establecer la medida de aseguramiento, basándose en el peligro para la comunidad, consagrada en la ley colombiana es o no compatible con el principio de presunción de inocencia atendiendo las finalidades procesales”. (p.22).

La presente tesis materia de antecedente establece la metodología de investigación; “Asegura determinar la naturaleza jurídica de la detención preventiva en el ordenamiento jurídico colombiano y para ello se ha de emplear el método analítico y lógico deductivo a efectos de realizar una descripción conceptual, se pretende establecer una teoría aplicable a la fundamentación de la medida de aseguramiento de detención preventiva con el principio de presunción de inocencia atendiendo las finalidades que la fundamentan a efectos de establecer derechos personales.” (p. 25)

En la presente tesis arribó a la siguiente conclusión general del estudio: “A lo largo de la presente exposición se han desarrollado los fundamentos teóricos y legales que caracterizan la detención preventiva como medida de aseguramiento en el marco del procedimiento penal colombiano de pena como sanción penal, son recogidos en normativa interna y parámetros a nivel constitucional”. (p. 255).

La presente investigación contribuirá, en resumen, los casos de responsabilidad penal, son sometidos del Código Penal colombiano, así como el Código Penal y Procesal Penal

peruano, establecen lineamientos de cumplimiento obligatorio, en la prisión preventiva, estableciendo medidas correspondientes de cohesión penal, concordante al estado de derechos internacionales.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales.**

Huamán (2019) “La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018”, [Tesis de Grado] para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco. La presente guarda relación con mi variable dependiente respecto a prisión preventiva. “En dicha investigación formula referente a las prisiones preventivas, que la aplicación de la prisión preventiva es un proceso penal regla previsto en el Código Procesal Penal que afecta el principio constitucional de presunción de inocencia”. (p. 3), “Del mismo modo el objetivo de la investigación ha determinado la correcta aplicación de aquellas resoluciones judiciales que afectan la libertad individual dentro de un proceso penal”. (p.4).

“Referente al análisis metodológico del proyectado como regla a la vía de reflexión para lograr un resultado de inteligencia, en el proceso de análisis el método a utilizarse se considera análisis y síntesis del diseño de investigación, descriptivo y explicativo”. (p. 64).

En la presente tesis arribó a la siguiente conclusión: A través de esta tesis empleamos de argumentar la previsión a la reclusión preventiva a obligar, y que solo su intención es el fortalecimiento del litigio y de porvenir de castigo conforme al carácter legal, es decir asegurar el éxito del proceso, al imponer la prisión preventiva el operador jurídico debe estudiar el riesgo jurídico. “Como señala el artículo 268° del Código Procesal Penal numeral c) que el acusado que trata de evitar amenaza de fuga y obstaculización de las reglas cautelares por tener sustento o en el derecho penal”. (p. 503).



La investigación en referencia a través del planteamiento de sus problemas como regla el riesgo legal respalda en la obligación de la reclusión cautelar en la presunción de inocencia enmarcado dentro de los derechos fundamentales de la persona humana, con la medida de coerción de reclusión cautelar en crimen de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo.

Alvarado & Candiotti (2017) “El peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva”, [Tesis de Grado]; presentado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Faustino Sánchez Carrión de Huacho – Lima. La presente guarda relación con mi variable dependiente respecto a prisión preventiva. En dicha investigación formula referente a los peligros procesales, la investigación en referencia plantea problema de investigación, de lo predispuesto de formulación de interrogantes que se aspiran dirimir a través de la actual investigación la fuga y obstaculización. (p.3). “Mencionar determinar si la amenaza de fuga y obstaculización de la investigación colaboran presupuestos definidos para reclusión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Huancayo en el año 2016”. (p. 4).

Referente al análisis metodológico del proyectado de investigación es no aplicada, porque actúa sin utilizar precisamente la variable y los que se observan las figuras en un espacio natural y para luego analizarlo los datos de acumulación en un único propósito es describir la variable y las dimensiones para realizar un proceso adecuado.

En la presente tesis arribó a la siguiente conclusión: “El estudio de la investigación demostró que, a través de esta tesis, se juntan en general las premisas para ordenar la reclusión anticipada y esta se hace efectiva, no contradice el principio adecuado y fundamento constitucional, por lo expuesto tendrá legalidad legal”. (p. 72).

La presente investigación servirá al operador jurídico para dictar reclusión preventiva afecta la amenaza de fuga, por ser la premisa más interesante al igual que el riesgo de

obstaculización, sobre dichas figuras legales, existe no solo doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional, sino levantamiento jurisprudenciales nacionales en cuyo casos se halla diversos doctrinas criterios para calificar si existe el riesgo de fuga de un procesado en un determinado caso, regulados en las normas legales.

Fernández (2017) “La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco”, [Tesis de Grado]; para optar el título profesional de abogado en la Universidad Huánuco. La presente guarda relación con mi variable dependiente respecto a la reclusión cautelar. “En dicha investigación formula referente a la prisión preventiva, la investigación en referencia plantea problema de investigación es el orden de reclusión cautelar que infringí el derecho de inocencia en los procesados por el delito en el establecimiento penitenciario”. (p. 10), del mismo modo el objetivo. “Examina cuándo crea la infracción del orden de reclusión precautoria al derecho a la suposición de pureza que tienen los inculpados por el crimen en el establecimiento penitenciario de Huancayo”. (p. 10).

La importancia del método usado es el reconocimiento que nos accedió de manera organizada la meta de investigación con el uso de materiales técnicas la cual nos permite recoger e interpretar la información obtenida; “Del mismo modo, aplicado es el método descriptivo, pues a través de herramientas accedidos para realizar comprobación de instrumentos analizados las características constitucionales de presunción de inculpado por el crimen realizado”. (p.78).

En la presente tesis arribó a la siguiente conclusión: “ El estudio demostró que la instigación a través de esta tesis tratamos de demostrar, la cual los mandatos de reclusión cautelar no tienen al momento de su evaluación un criterio coherente de análisis de los presupuestos materiales, por parte de los magistrados de investigación preparatoria de

Huánuco, que vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los inculpados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario.” (p.82).

La presente investigación referente a la prisión preventiva contribuirá con los hechos de los problemas, por la investigación a los operadores jurídicos en el pronunciamiento, utilización de principios con hechos concretos para recluir a los delincuentes, y lograr la paz social, concordante a las normas legales, así como el mandato de reclusión cautelar, de los órdenes de amenaza de reclusión que no tienen al momento su evaluación un estudio coherente de las premisas como fuente de estudio por parte de los operadores jurídicos que muchas veces vulneran el estado de derecho a la suposición de inocencia de los acusados.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Peligro Procesal.**

*A. Definición.* Podemos señalar como riesgo de huida o sin riesgo de interponerse obstaculizando permaneciendo en presencia de una aplicación de castigo, suficiente que sobre un sujeto que exista sustentos de componentes legales, se puede afirmar certeza competente de que ha realizado un crimen y razonable de que es un autor.

El denunciado, en la certeza a sus referencias de riesgo de frustración del proceso y otras condiciones del caso singular reincidente, acceda deducir con prudencia utilizara de rehuir al encuentro de la justicia de reclusión de fuga u obstruir la investigación de la certeza de reclusión de obstruir.

Es la medición que la sustenta, lo justo, la garantiza y coadyuva la disposición más importante de ésta, por ende, la evaluación fundada en juicios de certeza, garantizados, lo cual no admitan duda del tiempo de enunciarlos, puesto al no aplicar los derechos de lo contrario estaríamos alterando el bien jurídico que defiende el derecho consagrado en la Constitución Política después de la vida, lo cual es la independencia, en este caso podemos señalar que es el inculpado.

La amenaza jurídica hace referencia al pelicolón in mora, que establece un presupuesto de toda medida cautelar lo cual hace un recuento de los peligros lo cual se deben adelantar para huir el fracaso del incremento proveniente del proceso de su fallo y se dispondrá en el instante es claro que las medidas cautelares desconocían del análisis; al no ser así, a veces se obligada la adopción de sentencias que, en el fondo, vienen a anticipar los efectos del peligro procesal.

Asimismo, “El presupuesto pronosticado según el inciso c) del artículo 268 del Código Procesal Penal, más conocido como el periculum in mora o peligro en la demora, se concretiza en dos supuestos: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización” (p. 503).

Como bien lo señala el Código mencionado sobre el peligro procesal es la parte más fundamental de esta medida y es el argumento que se dicta.

a) **Peligro de fuga.** Existen posiciones lo cual la ley dispone a fin de estimar qué la particularidad ameritan resolver o suponer la oportunidad lo cual el inculpado va a huir en el transcurso penitenciaria, así descubrimos tal conceptos sustentados y mencionados en el artículo 269° del Código Procesal Penal, el mismo que a la letra dice “para calificar la amenaza de huida, el magistrado comprenderá tener en cuenta: El Huir en del país el inculpado, determinado lo cual su vivienda, al domicilio legal de la familia, y de sus comercios y las simplicidades lo cual dejará el territorio o mantenerse escondido”. (p. 504)

b) **Peligro de Obstaculización.** La palabra “obstrucción” viene del latín obstruccionem y significa “acción y efecto de poner un obstáculo”. Sus componentes son: el prefijo ob (enfrente, contra), struere (juntas, amontonar), más el sufijo, ción (acción y efecto).

La Real Academia Española determina interponerse en una primera acepción como “Impedir o dificultar la consecución de un propósito” (Palabras, 2018), en una segunda acepción como “poner obstáculos, y evitar el progreso de un movimiento libre”. (Enclave RAE, 2018), asimismo, cabe señalar obstaculización como “Impedimento para la acción o la función. Obstáculo que impide la circulación o el curso de algo.

Asimismo, se denomina al riesgo de obstruir y al riesgo de fuga como: Una tipología referencial, posición de ambos con posiciones diferentes a orientar el análisis de aquellos peligros mencionados en el peligro procesal esclareciendo que no se trata de causales de tipo relativo, ni de premisas materiales de la prisión preventiva, ciertos juristas también indican que se trata de una categoría, sub presupuesto, tipo o forma del peligro procesal.

**c) *Importancia del Peligro Procesal.*** El presente premisa material, es el que protege que concluya con el propósito de la prisión preventiva, posición que dentro del peligro procesal se valore y estima la presencia del inculcado durante el proceso, para que así el Estado no esté imposibilitado de realizar juicio en ausencia, ya que la misma Constitución, prevé que el procesado debe estar físicamente durante el juicio oral y las investigaciones previas ejerciendo su derecho a la defensa y cumpliéndose así con el principio de contradicción.

En este sentido la Corte Suprema frecuentemente ha señalado la jurisprudencia que: “El principal elemento a considerarse con el dictado de esta medida cautelar debe ser el peligro procesal al existir peligrosos y sustentos elementos de convicción que los vinculan a los hechos investigados, unificado a la dificultad de la penalidad que se espera del resultado de actuación, provocan el riesgo de que puedan rehuir de la justicia”.

**d) *Peligro Procesal en la Jurisprudencia.*** Respecto a la presencia del riesgo de huida y el riesgo de obstaculizar; el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente: “Finalmente, cabe señalar que la conformación del riesgo jurídico, no implica que, de manera sincrónica, tengan que asistir los presuntos del peligro de fuga y de la obstaculización del proceso por parte del imputado, o que, respecto del peligro de fuga, tengan que, juntamente, asistir la escasez del arraigo domiciliario, familiar y laboral”.

Y es que “resulta idóneo que se declare alguno de los mencionados presuntos, concurrente con los presupuestos procesales del correctivo probable y de los elementos probatorios que relacionan el inculcado, para que el operador jurídico determine el riesgo de la sujeción del procesado al proceso penal y pueda decretar la medida de detención provisional

a través de una sentencia motivada.” De donde se desprende que no es necesario que tengan que concurrir los supuestos de peligro de fuga y de obstaculización simultáneamente, sino que resulta suficiente que se manifieste alguno de los supuestos y que estos estén legalmente ciertos.

*e). La importancia de demostrar arraigo de calidad.* Después de que el Operador Jurídico Richard Concepción Carhuancho dispusiera arrestar anticipadamente al expresidente Alejandro Toledo por el caso Odebrecht, varios letrados y educadores de derecho argumentaron en restituir a la legalidad en una dimensión y en una discusión lo cual resaltó en aquella discusión fue establecer del expresidente, que nunca se discutían si Alejandro Toledo tenía o no establecer, si este era cualidad competente.

Ahora como es un objeto de protección colectivo, siempre prima sobre capitales legales personales. “Y la cualidad la cual prohíbe que salgue evidentemente debe tener entrometimiento en ese análisis determinante, ya que, si lo ves así, bien jurídico social contra bien jurídico individual, evidentemente esto bien legal de asociación va a pesar más y la medida va a ser equitativo en rumbo preciso”.

Pero si compadece establecer la cualidad, ya no solo es independencia, por ejemplo, consanguinidad y así como el gobierno batalla contra el negocio ilegítimo, del mismo modo protege a los que comenten crimen. Y si la tradición es cualidad, si la acreditación es la cualidad como protege al hogar también protege el derecho de formación de los hijos. En cambio, ya no solo estamos diciendo de un beneficio legal colectivo contra un solo bien jurídico personal, sino que ya tenemos muchos bienes legales personales sobre un solo material legal colectivo y el estudio de manera equitativa y únicamente con caso expreso.

*f). Relevancia del peligro procesal.* Podemos señalar las cuales la amenaza legal, es el elemento más interesante de la medida de reclusión cautelar y el argumento elemental por la cual se dictamina, tal cual lo señala las normas legales, así como casaciones en sentencias.

A fin de que se decrete la medida de reclusión cautelar, es necesario que exista 3 presupuestos esenciales, como: En un primer instante, los elementos de convicción se relacionan al sujeto con el hecho delictivo, así mismo en un segundo presupuesto, este presupuesto es que la sentencia a imponer sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad y el tercer presupuesto, se refiere peligro procesal, para medir es mandato ordenar la precaución de prisión preventiva. Del mismo modo el Código Procesal Penal señala que tiene que concurrir copulativamente los tres presupuestos antes señalados para poder dictar una prisión preventiva, por eso es necesario que exista elementos de convicción, segundo pena mayor a cuatro años y tercero un peligro procesal de acuerdo a ley.

*g) Tribunal constitucional y el peligro procesal.* Del examen de los acontecimientos de petición de evaluar que la pretendida anulación de las sentencias legales observadas se sostiene en la cual no contiene una debida estimulación respecto a la asistencia de la amenaza jurídico, lo que compone la acusación constitucional del supuesto vulneración del derecho a la estimulación de las sentencias judiciales; al mismo periodo, se avisa las cuales a causa de contradecir el presunto indebida estimulación respecto a la presencia del peligro procesal, el actor alega que es mentira que haya presentado indicio objetivo lo cual retrasaría que su interpretación sea contrario.

Así mismo estando señalado por el Tribunal Constitucional y el Peligro Procesal, el Colegiado casi siempre precisa en sus razonamientos señalados a la verdad de la presunción de pista demostrado y el amedrentamiento constituye al imputado son asuntos de mera formal las relacionadas con la presencia de los sucesos delitos y la evaluación de la causal del presidio, probado que no compete aclarar a la equidad constitucional, por ser competencia de la imparcialidad común.

En ese dirección, sin que establezcan los razonamientos de mera objetiva un excesivo escrito, sino justificación de diferentes formas de contradecir el presunto presencia de la

amenaza jurídico, “respecto a su rechazo al no estar relacionado con el contenido constitucional resguardado el estado de derecho a la libertad individual no obstante, en lo cual concierne que una denuncia de la presunta infracción del derecho a la estimulación de las sentencias jurídicas con ocasión de los fundamentos de los localizados en cuanto a la amenaza legal, merita un estudio profundo, lo cual en seguida se afirma”.

***h) Análisis del caso materia de controversia constitucional.*** Para analizar materias de debate constitucional, debe tener en cuenta el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú. “Que establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, y la observancia del debido proceso y de la protección jurisdiccional; en efecto, cuando el órgano competencia dirigida la justicia, está conclusión a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema dispone como límites del ejercicio de las funciones asignadas”. (p. 26)

Orientado al sentido, de la urgencia de que las sentencias legales sean producidas artículo 139°, inciso 5, de la Constitución es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo. “Es un derecho principal de los justiciables, mediante la debida motivación, por un lado, se asegura que la administración de justicia se dirija de conformidad con la Constitución y las leyes artículo 138° de la Constitución y, por otro, que los justiciados pueden ejercer de manera positiva su estado de derecho de defensa”. (p. 26).

Del mismo modo referente a la estimulación de las sentencias, se debe mencionar que este Tribunal Constitucional ha fijado en su jurisprudencia que la Constitución no asegura un predispuesto extensión de la estimulación, por lo cual su argumento principal se menciona constantemente que exista sustento legal, adecuación entre la solicitud y lo decidido y, por sí misma, se pronuncia competentemente sustentación de la resolución realizada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto estimulación por absolución, nada sustenta que, de manera detallada, en su integridad las alegaciones que las partes puedan plantear dentro del proceso sean objeto de aclaración explícito.



En tal sentido esto es así porque hay grados de impulsar, pues la estimulación ausente resulta inconstitucional; sin embargo, la sustentación legal a que presente idónea sustentación lo resuelto no resulta inconstitucional, lo que debe ser precisado en el caso particular asegurar mediante un estudio lógico jurídico.

***h.1. Autonomía personal.*** Es cuanto se refiere al derecho a la autonomía personal, se debe precisar que este no es absoluto, pues conforme a lo señalado en el artículo 2º, inciso 24, ordinales "a" y "b" de la Constitución Política. “Está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley, referente al Tribunal ha sostenido en repetida jurisprudencia que la detención judicial es una medida provisional que limita la libertad física pero no por ello es per se inconstitucional, en tanto no comporta una medida correctivo ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, más aún si legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado, lo que debe ser apreciado en cada caso”. (p. 8)

***h.2. Peligro Procesal.*** Del mismo modo podemos señalar que el peligro procesal está representado por el riesgo de huida y el riesgo de entorpecimiento del pleito por el inculpado. En consecuencia el presunto riesgo jurídico de huida se confirma a partir del estudio de una serie de requisitos que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso judicial y que se hallen vinculados, con otros, con el arraigo del hogar, familiar y del trabajo del autor en el lugar del órgano judicial que lo procesa, que involucra creando juicio de convicción al juez en cuanto a la sumisión del autor al proceso, y referente al segundo supuesto del amenaza jurídico el de interposición de sentencia, se encuentra relacionado a la intervención del inculpado en libertad ambulatoria respecto del resultado de la sentencia, posibilidad que lo manifiesta con ascendencia directa del autor en la adulteración, en la desaparición de los medios demostrados, en la acción de las partes o peritos del caso que incida en el juez a efectos

de una equivocación del resultado del proceso e incluso que de manera indirecta o externa de la sentencia en independencia pueda perturbar la conclusión del litigio legal.

### ***2.2.1.1. Bases teóricas de la primera dimensión.***

***a. Marco normativo.*** En primer lugar, debemos considerar Constitución Política como la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia, normas, reglas, leyes que regulen su quehacer y que determinan el rumbo a seguir de principios vinculados que permiten justificar legalmente, así como el inicio de establecimientos y reglas que destina a organizar un tipo de agrupación, como se presenta con una ideología en un sistema jurídico, certificado por la organización por la vía constituyente, que la mencionada organización política se diseña como meta del bien general con respeto de la lealtad de la persona a nivel nacional.

Del mismo modo se estructura un Estado Constitucional de defensa de derecho, el cual exige la consistencia de habilidad y de una organización que lo compone su acción a las reglas de la Constitución de los mandatos legales, acatando y sosteniendo los derechos fundamentales, donde se resguarda y preserva de la legal; para lo cual avala su certeza y protección, a través de actos acciones de protección y políticas de gobierno de colectivo de organización social y cultural.

La Constitución de la República del Perú, en los derechos fundamentales de la persona, en su artículo 2° numeral 24 literal f, a la letra dice "nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia la que es coherente con el artículo primero que señala defensa de la persona humana y respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y Estado.

Del mismo modo el artículo 44° establece que, son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger

a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igual manera la "Constitución Política del Perú establece en la Cuarta Disposición Final las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos los tratados y acuerdos internacionales, sobre las mismas materias ratificados por el Perú" en coincidencia con el art. 55°. "Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

En segundo lugar señalamos el Código Procesal Penal 2019 nos accede realizar procesos legales claros y así como oportuno, en los que el estado de derecho de las partes legales que están legalmente avalados, podemos señalar la función de los operadores jurídicos, policías y abogados está claramente diferenciado y debidamente ordenado de las guardias ágil y veraz, cuyo análisis anticipada se efectuó de acuerdo a los procedimientos de protección correspondiente, y cuyo pronunciamiento revela lo que realmente se analizó y se logró comprobar en el informe oral.

Del mismo modo mencionamos que el nuevo Sistema Procesal Penal supone la aportación de la fase de estudio de juzgamiento de los operadores jurídicos, que pueden actuar de oficio ni tampoco acusar a alguien diferente al inculpado ni sentenciarlo por las acciones diferentes a los inculpados, como sucedería en el lejano con códigos procesales actuales, el litigio se realiza bajo los principios de oposición e equidad de condiciones, considerando la oralización es la decisión de encarcelamiento, a la vez que la independencia del inculpado es la ley durante el pleito.

Según el artículo 268° sobre premisa de componentes, el operador jurídico podrá pronunciarse sobre mandato de reclusión cautelar, atendiendo a los principios, recaudado que sea posible resolver secuencia del mencionado presupuesto, que existen fundamentos graves componentes de certeza a fin de apreciar prudente el mandato de un delito las cuales relacione

al inculpado según causante. Igualmente, la pena al igualar sea excelente a cuatro años de correctivo de independencia, finalmente las cuales el acusado en razón de su antecedente del caso singular permite deducir aceptablemente que utilizara de evitar la actuación de la imparcialidad, amenaza de huida, obstaculización de investigación y riesgo de obstaculización

**a. Sobre el peligro de fuga.** De acuerdo al artículo 269° del Código Procesal Penal (2019) Para evaluar la amenaza de fuga el operador jurídico mantendrá en cuenta, concordante al artículo mencionado los siguientes”. (p. 504).

- El arraigo en el territorio inculpado, mencionado en el hogar, fortaleza usual, de consanguinidad y de sus comercios o labor y las habilidades a fin de dejar determinadamente del territorio o persistir escondido.

- La seriedad de castigo las cuales su paciencia como éxito de tramitación.

- La importancia del perjuicio ocasionado y la carencia de una postura voluntario del inculpado a fin de corregir.

- La actitud del inculpado a lo largo el proceso o en otro proceso adelante en la prudencia que mencione su consentimiento de supeditarse al seguimiento legal.

- La pertenecía del inculpado en una estructura culpa o su reintegración a las mismas.

**b. Sobre el peligro de obstaculización.** Según el artículo 270° del (Código Procesal Penal, 2019) Se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado, destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, inducirá a otros a realizar tales comportamientos”. (p 505)

**c. Desde la perspectiva de la prelación lógica y presupuestos materiales.** No se puede debatir el peligro procesal si no están configurados los afirmados y peligroso acciones de convicción de la misión de un crimen que relacione al inculpado como autor o participante del mismo, referido las diferentes certezas centrales que corrobora esta postura como: Los

fundados y graves componentes de evidencia de la misión de un crimen con reclusión mayor a los cuatro años las cuales relaciona al inculpado como actor o participante, son el presupuesto lógico del peligro jurídico y la amenaza de riesgo procesal es la esencia de la reclusión anticipada preventiva.

*d. Acerca del Presupuesto lógico normativo.* El supuesto de hecho de toda regla está compuesto por elementos o componentes que deben configurarse para adjudicarle la consecuencia jurídica todos los elementos del supuesto de hecho se estructuran presentado un orden lógico y cronológico, estos componentes de la reclusión anticipada, establecidos en el art. 268° del Código Procesal Penal, se denominan “presupuestos materiales”, y deben asistir para dictar la medida coercitiva de reclusión anticipada.

Los fundados y graves componentes de convicción de la misión de un crimen con pena mayor a los cuatro años, constituye la plataforma para un debate ponderativo del peligro procesal; solo con base en esa plataforma es posible un debate racional de los criterios para determinar el peligro procesal, se trata de una secuencia lógica básica.

El código procesal penal configura fundado y graves componente de convicción, de una delegación de un crimen penal con pena superior a los cuatro años, que condicionan un peligro procesal, para ese proceso, no para otro estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan jurídicamente.

La peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto; en efecto, no existe un peligro procesal independiente, pues siempre está referido a un proceso que tiene como objeto una imputación concreta configurada con: justificados y peligros componentes de evidencia de la delegación de un crimen con castigo mayor a cuatro años.

En ese orden, se debate la razón y graves componentes de convicción de un delito con una probabilidad de penalidad superior a los cuatro años, que condiciona un peligro procesal concreto.

Consideramos como el núcleo del debate en la audiencia de reclusión cautelar es el riesgo procesal; empero, su abordaje no es directo, pues requiere como presupuesto lógico jurídico indispensable el debate de los sustentos y severos elementos de convicción de un crimen con correctivo superior a cuatro años con arreglo a ley.

*e. Instrumentos internacionales de los derechos humanos.* Señalando los podemos afirmar que el derecho humano, está protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando los principios universales de libertad, equidad y calma en el universo tienen el sustento del agradecimiento de la honestidad humana con los mismos derechos e intransferibles de todos los miembros de la consanguinidad de la persona a nivel mundial.

Así mismo el vínculo entre el Derecho Procesal Penal y los Derechos Humanos se relaciona con igualdad importancia que con la razón del legislativo, en tal razón las personas, defienden una serie de doctrinas y la seguridad penitenciaria que emergente de nuestra Carta Magna de la Nación.

#### ***2.2.1.2.- Bases teóricas de la segunda dimensión***

*a. Doctrina procesal.* Una forma de conceptuar como un conjunto amplio de opiniones de los juristas que tiene la finalidad de sistematizar, criticar, describir y adaptar soluciones dentro del ámbito jurídico basados en teoría.

Una forma de conceptuar peligro procesal, en nuestra norma jurídica o interpretación, es la alteración de la exploración que se menciona con la fórmula de obstaculización de la investigación de la verdad, respecto al planteamiento del riesgo contencioso asume la actitud intermedia el riesgo jurídico, se relaciona con la amenaza de fuga como el riesgo de obstruir de la actuación de la justicia legal o celeridad lo cual integra una premisa más interesante que se requiere para disponer la reclusión preventiva.

Pienso que, a solicitud escrito y justamente individualizado respecto a la referencia del riesgo, cede no solo el inculpado y su defensa puede observar en la audiencia de reclusión

cautelar y específica de la amenaza procesal; sino que, del mismo modo acepte también la entrevista para fijar de manera concreta y específica el objeto de la medida cautelar, que se va a discutir en el juzgamiento de reclusión anticipada, por robo agravado.

El riesgo que produce un daño, amenazando de agresión, con ferocidad social, el comportamiento de un delincuente a atentar, por su actitud de talento de un individuo para llegar a ser posible autor de un crimen, con la peligrosidad integra de medio trascendente, de un riesgo experimentado, prueba de salud para incomodidad de una sentencia condenatoria.

*b. El peligro procesal.* Según el maestro Oré (2016) con respecto a su argumento y extensión del peligro procesal, señala tres posturas: “La primera de ellas el peligro de fuga, en consecuencia, la ocasión más nueva ha observado la legalidad del peligro de entorpecimiento de la acción demostrativo como presupuesto de la detención, la presencia del inculpado en el acto del proceso en cualquier otro momento de las diligencias procesales, la segunda postura que puede denominarse como peligro de obstaculización, de la acción de la justicia o actividad probatoria y finalmente, existe una tercera tendencia la legislativa y jurisprudencial propia de la muestra de anticipación drástico de añadir recientemente supuestos de peligro procesal, con aplicación de doctrinas y sentencias vinculantes por los magistrados”. (p. 12 y 13).

Según Loza (2015) manifiesta lo siguiente. “Constituye el verdadero sustento de la prisión preventiva, la misma que se aplicará cuando exista indicio o evidencia razonable, de que el imputado eludirá el proceso que obstaculizará en los actos de investigación.” (p. 9)

Así mismo Vélchez (2017) señala sobre el peligro procesal como: “El requisito del peligro procesal se presenta cuando existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria durante el proceso, por el presunto delincuente por robo agravado”. (p. 64)

*c) El riesgo procesal.* Como un supuesto de reclusión precavida, en tal sentido, se hace un desarrollo de manera global sobre la prisión preventiva, describiendo su definición,

origen y su finalidad de la misma; para luego “desarrollar dos elementos del riesgo legal, como, la amenaza de fuga y el peligro de obstaculización, que se considera importante en la aplicación en el proceso preventivo, con la finalidad de distinguir en relación a la figura de la prisión preventiva, para graficar mejor nuestro estudio lo señala”. (Jorge, 2014)

“Tal y conforme lo hemos anotado, el peligro procesal constituye el requisito más importante de la prisión preventiva, puesto que, a través de él, se valoran las posibilidades de éxito o no del proceso penal, materializado no sólo en su normal desenvolvimiento, sino en la futura aplicación de la sentencia, que el juez debe hacer un pronóstico, para determinar cuáles serán las posibilidades que hagan presagiar, que el imputado asistirá al proceso penal y no hará ningún tipo de maniobra tendiente a dificultar el mismo no perturbará la actividad probatoria, fugará o tratará en lo posible de esconder u ocultar pruebas”.

Cuando se dispone su libertad, debe realizarse una argumentación lógico completo, excelente e idóneo, fundamentado legalmente con datos reales, ciertos, y no en probabilidades, supuestos el mismo que debe ser valorado la apariencia con datos de certeza, el supuesto riesgo procesal podemos mencionar el riesgo de huida y el riesgo de obstaculización de la acción justificada del proceso.

### ***2.2.1.3.- Bases teóricas de la tercera dimensión***

***a. Jurisprudencia procesal.*** Es el peligro procesal como conjunto de sentencias o resoluciones emitidas por órganos judiciales y pueden ser vinculantes en sentencias posteriores, recurso en agravio constitucional al proceso de riesgo de huida y el riesgo de obstruir el desarrollo por parte del inculpado. El Tribunal constitucional de peligro de fuga; “Determina a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, y que están ligadas, fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, lo mismo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculpado, previa a



la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso”. El ausentismo de una posición mediable en torno a la alteración del análisis legal.

Al haberse acreditado la vulneración de derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, como el derecho de Ángela Carolina Pareja Villacorta; “Quien interpone demanda a la debida motivación de las resoluciones judiciales, lo que corresponde es que se declare la nulidad de la Resolución N°18 de fecha 2 de diciembre de 2013, cuaderno N°748-2013-0-2701- JR-Pli-02, Sentencia del Tribunal Constitucional vinculante a afecto de derecho y que se proceda a emitir nueva resolución debidamente motivada”.

“El primer supuesto del peligro procesal referente al riesgo de fuga, determina a partir de un análisis de una serie de circunstancias que pueden desarrollarse durante el proceso antes o durante el desarrollo del proceso penal y que se encuentran relacionadas, entre otros similares, con la dirección domiciliario, familiar y laboral del actor en la localidad del órgano judicial que lo procesa; aspectos que crean juicio de convicción al operador jurídico en cuanto a la sujeción del actor al proceso si bien es cierto en autos obra documentales que darían cuenta de que el imputado Jorge Hernán Herrera García sí tiene arraigo, en situación que no generaría peligro en la averiguación de la verdad legal de los hechos que son materia de juzgamiento”

Así mismo el Tribunal Constitucional “referente al riesgo de obstaculización constituye en la relación del inculpado en sus posiciones de libertad del resultado del proceso, pudiendo ello manifestarse con la influencia directa del presunto en la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios de convicción, en la conducta de las partes o peritos del caso que incida en el operador jurídico a efectos de un equívoco resultado del proceso e incluso que de manera indirecta o externa el procesado en libertad pueda perturbar el resultado del proceso penal, que el juzgador debe apreciar en cada caso objetivamente en concreto, ya que de contar indicios fundados de su concurrencia debe ser motivado jurídicamente, caso contrario se

convierte en arbitraria vulnerando el artículo 139°”, numeral 3 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el peligro procesal, según el artículo N° 6 de la Ley N°30077 contra el crimen organizado, es de carácter complejo de la investigación preparatoria. “Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo de conformidad con el inciso 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957”.

- En la sentencia del Tribunal Constitucional en la STC 4780-2017-PHC/TC, “Este Tribunal ya ha enfatizado que el control de constitucionalidad de las razones que pudieran justificar el cumplimiento del presupuesto previsto en el literal a) del artículo 268° del Código Procesal Penal para la emisión de una disposición de prisión preventiva, aunque siempre posible, debe efectuarse con recato, con el objetivo de no reemplazar al juez penal en la valoración de los medios probatorios que le permitan presumir razonablemente la comisión de un delito, y sospechar también razonablemente la vinculación de la persona procesada con el mismo”(p. 27)

- Esta sentencia en el caso de Ollanta Humala, han sido dos los motivos los cuales han conducido a la Sala a considerar los cuales su ocurrencia se investigue el peligro procesal. “Concretamente vinculado al riesgo de perturbación de la actividad probatoria y, por lo tanto, a mantener la prisión preventiva dictada por el juez de primer grado. De un lado, la existencia de unos audios que, a juicio de la Sala, permitirían presumir que en una distinta y pasada investigación ha comprado testigos y de otro, la supuesta pertenencia del imputado a una organización criminal” (p.28)

- Así mismo en el caso de Nadine Heredia, han sido tres los componentes los cuales han conducido a la Sala a suponer el peligro procesal. “El primero de ellos es el poder que en su momento otorgó a Rosa Heredia Alarcón para que pueda viajar con sus menores hijas. En

segundo término, haber supuestamente falseado su puño gráfico. Y, en tercer lugar, su supuesta pertenencia a una organización criminal. En este acápite, procederemos a evaluar los dos primeros”. (p. 32)

**b. Sobre el riesgo de fuga.** La Corte Suprema de Justicia establece nuevos criterios para sustentar el peligro procesal Casación 1640 sobre peligro de fuga hace referencia el artículo 269° identificó, con un criterio de numerus aportes, las situaciones constitutivas del mismo, los mismos deben ser valorados en concreto y de un modo personalizado, así como desde la mirada relacionar para determinar con certeza y solidez del peligro que se quiere superar, el modo de convencimiento del juez las causas circunstancias demostradas del riesgo ha de ser siempre el de presunción fuerte no de un convencimiento cabal, como transcurrió un tiempo determinado entre el inicio de las investigaciones y la predisposición de reclusión precautoria, desde luego, la situación del peligro de la penalidad previsible no es idóneo.

Se ordenará, entonces, no solo una falta de arraigo social sino de datos sobresalientes que indiquen razonablemente la posibilidad concreta de una fuga, contactos en el exterior con entidad para apoyar su alejamiento o en el que se encuentran personas o logística vinculada al hecho delictuoso atribuido, sí se refiere a la integración en una organización delictiva es de dureza el valorar si ésta permanece activa, con qué recursos cuenta, la cantidad de integrantes con capacidad de realizar maniobras de ocultación del imputado, etcétera no es de recibo mencionar que se está ante una organización delictiva, sino es del caso describirla y resaltar su fuerza y estructura para dar cobertura de huida a uno de sus miembros.

**c. La comisión Internacional de Derechos Humanos CIDH.** En nuestro país, mencionada su prevención por el aumento en la prolongación de reclusión cautelar, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1307 de enero de 2017. “Que modificó el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia de seguimiento y sanción de los delitos de

criminalidad organizada, como invoca, con dicha modificación, el plazo límite de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada se extendió a treinta y seis meses, prorrogable hasta por doce meses”.

Con respecto a la CIDH refiere a la transformación de la desigualdad de lo acordado antes en el Código Procesal Penal, “que únicamente establecía un plazo máximo de 18 meses en casos de procesos complejos, que podía ser prolongado por un plazo adicional de 18 meses, asimismo, la CIDH afirma que esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprehensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y de la aplicación eficaz del sistema criminal”.

Del mismo modo la CIDH relata las cuales muy a pesar en los finales de los años se habría aumentado los defensores jurídicos, el mismo que resulta escasamente a fin de considerar el alto requerimiento del desarrollo en el acto, procedente de prever del Decreto Legislativo N°1194 que organiza el litigio breve.

Referente al estado de derecho de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con el objeto de terminar la parte final de nuestros derechos, “se analizarán dos temas de gran relevancia y que se encuentran relacionados dentro del derecho internacional de los derechos humanos, que nos referimos a las reglas de interpretación de los tratados internacionales de derechos humanos y la suspensión que podría existir entre ellas y las exigencias de la noción tradicional de Estado de Derecho, que dicha rigidez se genera en la medida que la mayoría de esas reglas interpretativas potencian los poderes interpretativos y creativos de los operadores jurídicos internacionales, a través de herramientas como la noción de interpretación evolutiva”.

Respeto de las normas *ius cogens*, del mismo modo la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se precisa las normas de *ius cogens* en los siguientes términos: “Una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la

comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter"... "la convención indica que será derogado todo tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general existente, lo mismo pasara si surge una nueva norma de tal categoría, en esta línea, resulta ilustrativo el Caso Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, de 1970, en el que la Corte Internacional de Justicia alegó que las obligaciones con la comunidad internacional en su conjunto derivan tanto de condenar de los actos de atentado y exterminio, como de los derechos básicos de la persona humana, incorporado la privación de la esclavitud y la discriminación racial".

Referente a los convenios de los derechos humanos internacionales, se distinguen de los pactos en otros elementos por el modelo de compromisos en ellos expresadas.

### **2.2.2. Prisión Preventiva.**

**A. Definición.** Es la disposición de estabilidad adecuada por la autoridad judicial que comprende en el caso, a producto de rehuir que el inculpado cumpla con el hecho la justicia o es el lugar donde un sujeto condenada por cometer un crimen es recluida esta forma, considera un tipo de castigo que consiste en la carencia de la independencia de un sujeto conforme a lo determinado por normas jurídicas.

Como señala Rodríguez "La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad". (p.40).

Para su cumplimiento de prisión preventiva se debe tener vigente presupuestos materiales que asisten justificación y difícil componente de convicción para valorar

relativamente la comisión de un crimen lo cual relaciona al acusado como autor del mismo, con elementos de certeza llevados a la audiencia como soporte evidente de requerimiento por el Ministerio Público sustentada la realidad probable de la difamación de un hecho criminal, como sustento evidente de petición de reclusión anticipada.

**B. Privación de libertad.** El correctivo para el delincuente puede establecer como carencia o condicionamiento de bienes legales legisladas por los congresistas a la falta de la comisión de un crimen a través de un procedimiento ante tribunales de justicia y por conducto de cuyo amedrentamiento se trata de desmotivar a los pobladores de la ejecución de comportamientos punible.

Las penas privativas de libertad son las sanciones penales que consisten en la carencia del derecho a la autonomía en un espacio elegido durante la época que se establezca en la sentencia sancionaría, subordinado a un determinado régimen de vida.

**C. Privatividad de libertad.** “Es el castigo penitenciario las cuales se obliga al individuo que ha realizado un acto criminal, declarado así por un tribunal a través de un procedimiento con participación de oyentes realizando con todas las leyes, y que consiste en la restricción del derecho a la autonomía en un lugar escogido durante el tiempo que se determine en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida”.

**D. Fundamento de la pena privativa de libertad.** “Para esta parte, nos referimos en la prevención general e individualización judicial del correctivo homicida determinado el más peligroso medio de participación en los derechos y libertades de la persona, lo cual exige una satisfacción y legitimación agradable ha sido la polémica doctrinal acerca de los principios de la pena, y en preciso del correctivo privativo de libertad, hay tres tipos de teorías que se encargan de explicar el fundamento de las conductas como”:

**d.1 Teorías absolutas.** La conclusión legal para quien haya sido encontrado como responsable en un acto penal donde las vertientes retribución moral, defendida por Kant entre

otros, “la de la retribución jurídica, argumento que sostuvo principalmente Hegel y, por último, la retribución de carácter divino, que afirmaba Santo Tomás de Aquino en sus estudios religiosos y filosóficos”.

Para ellos, la pena jamás puede ser usada por los poderes públicos con otros objetivos distintos a sancionar a quien haya cometido un delito, “es decir, no cabría nunca en las premisas de este razonamiento castigar a alguien con el fin de disuadir a la comunidad de la comisión de hechos criminales similares, o de disuadir al propio sujeto que ha cometido, de proceder de reciente forma antijurídica”

**d.2. Teorías relativas.** El estándar de principios determina que el término del castigo debe ser, no la advertencia o “recompensa de la persona que ha cometido un crimen con la coacción de una penalidad, sin medir que posteriormente tanto en la comunidad, como por quienes han cometido un crimen ya. Por lo tanto, vemos lo cual una justicia no real a la disconformidad del anterior, lugar lo cual se busca no es la sanción en sí mismo para el criminal”.

“Su aparición se halla en un periodo desarrollado de la historia, como ya hemos nombrado antes, siendo que proteger uno de sus primordiales defensores, lo cual luego ocurrieron otros como Feuerbach en cuanto a la extensión total de este propósito preventiva”.

**d.3. Teorías unitarias.** Por último, únicamente poco a poco por hablar de este tipo de principios, que son las más vistas en los magistrados y legisladores actualmente, parece que se ha adelantado ya la polémica que se ha encontrado acerca de la cuestión y se han resumido en otras los cuales recogen tanto la recompensa del hecho como la prevención en sus dos tipos.

Referente a los castigos privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la remediación y reinserción social y no podrán consistir en labores forzados, el sentenciado a castigo de reclusión lo cual encontrarse culminado la misma que disfrutara de

los derechos fundamentales, a prerrogativa de los que se vean especialmente reducido por el argumento del fallo sancionatorio, el sentido del castigo y la ley penal.

*c. Duración de la pena privativa de libertad.* Según el Código Penal, artículo 29°. Duración de la pena privativa de libertad, señala. “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y máxima de treinta y cinco años.”(p. 75)

El texto propuesto sugiere mantener la duración de la pena temporal, como estaba antes de la derogatoria del Decreto Legislativo 895, es decir, que tenga una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años, plazo razonable considerando la existencia de delitos que ameritan el castigo privativo de libertad puede ser eventual o de cadena eterna.

*E.- Privación de libertad arbitraria.* En la prevención las cuales es la norma matriz de garantía a la independencia individual, luego de distinguir precisamente ese derecho en la Constitución Política artículo 2°, “que toda persona tiene derecho, en tanto exigencia fundamental tutelada de la Ley, lo cual nadie puede ser carente de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones consolidadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados, partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; así como en el inciso 3° que nadie puede ser condicionado a arresto o reclusión inmotivado”.

Del mismo modo, una limitación de autonomía es aceptable en tanto se adecua al Ordenamiento Jurídico, al tratamiento que determina la ley, aclara Pedraz Penalva, “Que la regularidad de la privación de libertad exige no sólo que sea conforme a la norma procesal sino también al material”

“Relacionado a la carencia de la libertad ilegal en cambio, es aquella que ordenada sin otro sustento la cual la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta, la privación de la autonomía ilegítima, por último, es aquella dispuesto o liquidar por quien no tiene potestad o competencia para ello”.



### **2.2.2.1. Bases teóricas de la primera dimensión.**

**a. Privación de libertad.** Consiste en reducir a un individuo de obligación o impedirle de su autonomía en cualquier forma, construye este crimen el arresto o reclusión efectuada por un funcionario forzado a resolver la soltura del prisionero o que amplíe indebidamente la detención de un individuo sin disponer a disposición del operador jurídico conveniente.

Según el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales (2015):

Que incomunique indebidamente a un detenido, o que reciba en un establecimiento penal a algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le haya impuesto la pena, o lo coloque en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto, o que teniendo noticias de una detención ilegal omita, retarde o rehúse hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que debe resolver. El delito comprende también al funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades legales, haya privado a alguno de su libertad personal o cometido contra las personas vejaciones les haya impuesto tormentos. (p.798).

Otra manera de falta consiste en restringir a un individuo afuera del frente del país con la intención de someterla injustamente al dominio otro o de aislarla en un ejercicio extranjero. “Constituye también crimen de privar la libertad la sustracción de un menor de determinada edad al poder de sus padres, tutores o personas encargadas de él, así como su retención u ocultación y la negativa de dar razón satisfactoria de su desaparición” (p. 798).

Como señala Mendoza (2020). “Con la imposición de esta medida sin previa investigación objetiva lógicamente se vulnera el derecho decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma, ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente”.

De esta manera la prudencia tiene como justificar la obligación de un acelerado reacción de una nación frente a un crimen, así mismo establece para asegurar un progreso un desarrollo legal con la presencia del inculpado y con posterior eventual ejecución de la sentencia.

En el ámbito jurídico una disposición preventiva reconocida también como lógica preventiva o riesgo procesal, reducido de derecho esencial la libertad individual, “válida en la dimensión en lo cual se halla en peligro el éxito del proceso penal por existir la verdad de querer obstruir la acción probatoria y/o existir componentes que no aseguran la presencia del inculpado a las diligencias judiciales y huida en la adaptación eventual de la sentencia condenatoria, siempre que la coacción resulte acorde con los principios de singularidad, subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad en el marco Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

En el libro "La Prisión Preventiva" de aspectos problemáticos actuales, desde su prescriptiva señala Burgos (2020), “Deberá ser conceptualizada como una distracción sobre el resultado como principal bastión del proceso debilita el propio sistema y pone al desnudo una justicia de riesgo” que, “la reclusión cautelar es una medida coercitiva individual de carácter temporal y se trata de la privación de la independencia que debidamente decide un magistrado de investigación preparatoria, dentro de un proceso criminal, con el fin de cerciorarse que el inculpado esté sujeto al pleito y no evitar el hecho de la justicia o no altere en su acción probatoria.”

En ese sentido común reclusión cautelar; “Es la detención judicial preventiva solo procede cuando existan hechos objetivos y razonables que lleven al convencimiento del Juez, que de no restringir la libertad del imputado superará un grave riesgo el éxito del proceso, la actuación probatoria o posibilite que el imputado podrá en grave riesgo el éxito del proceso, la actuación probatoria o posibilite que el imputado pueda fugar de tal manera que ante la existencia de nuevos actos de investigación se debilite la suficiencia de pruebas que dieron

lugar a que se dicte la detección, aplicando los principios de provisionalidad, proporcionalidad es necesario que se aplique una medida menos gravosa a favor del imputado, lo que no implica, de ninguna manera, que el juez emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, que se debe verificar al término del proceso, mediante una sentencia”. Sino las cuales deben finalizar que se ha apartado los sustentos de las cuales sirvieron de sustento para que el operador jurídico decrete el arresto.

**a.1. Presupuesto de prisión preventiva.** Acerca de las premisas de la reclusión precavida, conforme lo determinado en el Código Penal artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal señala, que el operador jurídico, a petición del Fiscal, podrá pronunciarse orden de reclusión anticipada, si atendiendo a los primigenios recaudos sea posible determinar la asistencia de las siguientes premisas:

“La orden de reclusión anticipada es una medida coercitiva personal excepcional, su propósito es privar de libertad a un inculpado, por un tiempo definido, y su finalidad es eludir la acción de la justicia; con la justificación y graves componentes de convicción formaliza adecuadamente la comisión de un delito que, relacionada al inculpado como autor del mismo, sin superar a 4 años de pena privativa de libertad y asegurar el proceso evitando el riesgo de obstruir”. (p.503)

**a.2. Audiencia y resolución.** Es cuando el operador jurídico convoca al agraviado para que asista a la audiencia, en caso este último lo desee, de manera rápida y breve al concluir los alegatos de las demás partes del pleito, de igual forma, en cuanto a las medidas coercitivas que se dictan en el proceso penal tenemos a la más fundamental en ellas por la grave limitación de la independencia que conlleva que es la reclusión preventiva, la cual establece el artículo 271° del Código Procesal Penal sobre cómo será la audiencia y quiénes asisten, podemos señalar la audiencia de resolución como:

- El Operador Jurídico de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del mandato del Fiscal ejecutará en la sala de origen de reclusión cautelar. “La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor, el defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio”.

- “Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8°, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El operador jurídico de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. El Fiscal y el letrado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia”.

- “El auto de prisión preventiva será particularmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, con la razón de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes”.

- “El Juez de la Investigación Preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso”. (p 505)

**a.3. La Presunción de Inocencia.** Como señala el artículo 2, inciso 24 letra (e) de la Constitución Política. “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” del mismo modo el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para estos efectos, se

requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales y hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.” (p.354).

Así mismo según Castro, referente derecho procesal mantiene, la reclusión cautelar citado se precisa como: “La privación de la libertad mediante encarcelamiento, ordenada por la autoridad judicial, de un imputado incurso en unas diligencias judiciales por delito, antes de que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad, siempre que el mismo no tenga el carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos recogidos en la ley”.

**b. La prescripción preventiva.** La suposición produce lo cual, después de haber pasado un determinado periodo desde la supuesta comisión que fue cometido como dolo, no puede hacer una sentencia legal firme lo cual esclarezca los hechos de ficción húmida, cumplido el periodo de prescripción, la fiscalía ya no puede continuar con el seguimiento de un suceso criminal y el órgano de competencia se halla impedido de emitir una resolución sobre el fondo del proceso.

Según el artículo 80°. Del Código Penal (2019), La acción penitenciaria prescribe en un periodo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito si es privativa de independencia.

“En caso de concurso real de delitos las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno, en caso de concurso ideal de delitos las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave, la prescripción no será mayor a veinte años, tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años y en los delitos que merezcan otras penas la acción prescribe a los tres años, en el caso de los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en agravio del Estado, el plazo de prescripción se duplica” . (p 118).

Del mismo modo podemos señalar que como menciona el artículo 83° del Código Penal. “La prescripción del acto se suspende por las procedencias de la fiscalía o de las autoridades legales, permaneciendo sin efecto el periodo pasado, después del análisis de la discontinuidad inicia a establecer un nuevo tiempo de inocencia, a partir del día siguiente de la última diligencia, se interrumpe del mismo modo el mudamiento de la acción por la comisión de un reciente delito doloso, sin embargo, la acción del presidio prescribe, en todo caso, cuando el periodo transcurrido sobrepasa en una mitad al tiempo ordinario de vencimiento”. (p. 122)

En la presente investigación relacionado a los plazos de prescripción de pena según el artículo 86° del Código Penal podemos señalar; “El plazo de prescripción de la pena es el mismo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal. El plazo se contará desde el día en que la sentencia condenatoria quedó firme”. (p. 125).

En el mismo término, se pronunció la jurisprudencia patria, la Corte Superior de Justicia señaló que la prescripción «extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y determinar la responsabilidad del supuesto autor o autores de este». Cuando se efectúa el tiempo de mandamiento, el proceso legal llega a su fin sin el cual se pueda resolver la obligación del inculpado.

#### ***2.2.2.2. Criterio procesalista.***

Es aquello que nos permite establecer los principios a partir de los cuales podremos distinguir la naturaleza jurídica de decisiones de los operadores jurídicos, frente a los atropellos lo cual se crearon a la claridad de opiniones fundamentales, la teoría pretendió de analizar distinto para que el encarcelamiento procesal sea excelente, como una dimensión cautelar cuyo fin no es castigar al inculpado, los operadores judiciales son responsables de aplicación de opiniones excluidos que suelen transgredir, al interpretar al recluir evitando la aplicación de las normas legales.

*a. Antecedentes generales de la prisión preventiva.* En su difusión derecho penal parte general Mir Puig (2016) “Señala que los precedentes de reclusión anticipada es una prevención de coerción de carácter personal lo cual tiene por propósito limitar temporalmente la independencia del inculpado, recluyendo a una prisión pública para prevenir lo cual la persona se convierta en transportador de peligros que alteran el paso del pleito penal, lo cual se sigue a instancia de Fiscalía General y en el amparo de un litigio penal precisamente incoado, constantemente que resulte simplemente indispensable, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba y apreciación de los peligros que la justifican sometida con seguridad formal y material a los principios de necesidad y motivación de auto o sentencia.” (p. 16)

En su publicación Teoría de la Pena, García señala. “El origen de la pena privativa de libertad como organismo definida y con características similares a la vigente se encuentra en la Europa de los siglos XVI y XVIII, sin embargo, lugares donde retener a la persona opuesta o culpable de un delito han existido siempre, lo que ha variado es el decurso progresivo del tiempo ha sido su concepción,” Asimismo señala, "aunque pudiera parecer lógico que la historia de la prisión preventiva nació a la par de la prisión como pena, lo cierto es que el nacimiento entre una y otra figura difiere en mucho, pues mientras la primera se nacimiento al Derecho Romano, la segunda, entendida en sus términos actuales es relativamente próxima, en el siglo XVIII se consolida la pena privativa de libertad en sentido actual de la pena consistente en el propio internamiento de un sujeto en establecimiento penitenciario en general reservó a la prisión funciones distintas.”

*b. Ordenamiento y su importancia en un Estado de Derecho.* La organización y su importancia en un Estado de derecho para Atienza, el pensamiento del Estado de Derecho. “Se relaciona evidente con la precisión de que las determinaciones de los órganos públicos existan razonamientos, es decir es así ya que, en el entorno de un Estado de Derecho podemos decir

que, sobre todo, en eficacia de una de sus cualidades, como lo es la de la verificación de la Administración que lleva simultáneamente la interdicción del atropello a la justificación de las decisiones no se hace depender único de la autoridad que las haya dictado, sino también de la acción seguida y del contenido, de esta manera el Estado de Derecho ofrece, así, superiores probabilidades para el discurso que cualquier otro estándar de planificación de influencia, en la interpretación, resultaría decir que la idea regulativa del Estado de Derecho”... Si se quiere, de la nación democrático de Derecho, es la supeditación del Estado, del poder, a la naturalidad, y no del entendimiento al dominio.

Si recibimos la explicación que, de argumentación del diccionario de la lengua española, contemplamos lo cual igual refiere al acto de fundamentar. “Es decir a la tarea que sea compacto en alcanzar sustentos, lo cual es semejante a alcanzar un análisis para argumentar algo objetivamente, trasferida esa idea del universo legal y, en especial, a la actividad de los operadores jurídicos, la fundamentación aparece como una labor fundamental para solucionar un problema legal lo cual se plantee en nuestra labor diaria, citamos la necesidad de relacionar con la acción de razonar”.

### *c. En el derecho comparado.*

**c.1. La república argentina.** Eficazmente, se fundan pautas específicas para analizar si en el caso se verifica, o no, amenaza de fuga y amenaza de aturdimiento de la investigación, el Código Procesal Penal Federal de Argentina se encuentra vigente, y es de aplicación progresiva en el territorio de la República Argentina.

La regla en el proceso penal es la libertad de quien se encuentra inculpado de un delito, como derivación necesaria del principio de imaginación de inocencia en materia penal, que establece por tanto la obligación penal por un hecho delictivo, mediante una sentencia condenatoria firme, sin embargo, señalado casos, si se presentan ciertas condiciones de certeza,



resulta procedente la prisión preventiva del inculpado, esto es, la detención cautelar, previa al dictado de una sentencia de sanción sólida.

Referente al peligro de huida y el intento de oposición de la investigación son peligros procesales que coloca en suspenso los objetivos de un expediente penal, a saber, la ejecución de la ley penal la que no se puede aplicar si el inculpado se da a la fuga, pues no existe la posibilidad de realizar el juicio en ausencia del acusado en la República Argentina y la averiguación de la verdad que se neutraliza si se entorpece la investigación.

Referente al peligro de fuga, para su decisión es obligación tener en cuenta, entre otras, las mencionadas pautas como:

- Considerado como una situación, definido por el hogar actual, asiento la consanguinidad y de sus comercios o trabajo.
- Las coyunturas y carácter de acción, el castigo que se espera como resultado del pronunciamiento, la complicación de condena superdotado, la verificación de arresto y la probabilidad de declarar reincidente por crimen dolosos;
- La actitud del inculpado durante el tratamiento en disputa, otro preliminar o lo cual se ubique en curso; en singular, si cometió la desobediencia o si escondió o facilitó indagación adulterada sobre su identidad o hogar, en la medición en lo cual cualquiera de estos hechos permita sospechar que no se doblegará a la suposición legal.

Así mismo para señalar el riesgo de impedimento acerca del análisis de la investigación o averiguación de la verdad, se deberá tener en cuenta la existencia de certeza que sustenten la grave suposición del inculpado como:

- Adulterará, esconderá, omitir o adulterando el componente de prueba;
- Aspira asegurar el proceso del crimen o la perseverancia de su conclusión.
- Acosará o amedrentamiento al afectado o a declarante;

**c.2. Detención preventiva en Bolivia.** Podemos señalar que a través del planteamiento realizada por el artículo 233° del Código de Procedimiento Penal Boliviano, se pretende implantar detención preventiva boliviana, procede cuando existe inculpación formal para el posible autor del hecho punible.

Del mismo modo el citado Artículo del Código de procedimiento de Bolivia, establece que la prisión preventiva en Bolivia tiene requisitos como ser: la existencia de componente de convicción suficiente en los que el imputado pueda obstruir la secuencia del proceso, evitar la investigación de la verdad dentro el mismo y que exista un peligro de huida.

Es ese suceso que la Sentencia Constitucional Boliviano 0012/2006-R del 4 de enero de 2006 establece que, toda restricción al estado de derecho a la libertad deberá ser en medida de lo necesario, con el único propósito de llegar a la consecución de los fines constitucionalmente justificados, asegurando de esta manera la efectividad de un procedimiento penal.

Según el Artículo 232° en el Código Boliviano, para una mayor comprensión de la detención preventiva en Bolivia, establece a través de una manera excluyente los casos en los que no procede la misma, de la siguiente manera, no procede la decisión cautelar, cuando son crímenes de acción particular, y algunos que no cuentan prevista pena privativa de libertad.

Así mismo también refiriéndose a las mujeres embarazadas y de madres durante la lactancia hijos menores de un año, “la privación preventiva sólo procederá cuando no exista ninguna probabilidad de perseverar otra medida alternativa”.

El artículo 234°. Peligro de Fuga, en el Código Boliviano, para precisar acerca del riesgo de fuga se tendrá la razón en posteriores condiciones:

Lo cual el inculpado no cuenta con hogar habitual, ni vinculo comercio o labor establecido en una nación:

- Las comodidades para renunciar el territorio o mantenerse escondido

- La certeza de lo cual el inculpado está efectuando actos procedentes de huida

La actitud del inculpado a lo largo del transcurso o en otro preliminar, en la medida lo cual señale su consentimiento de no doblegare igual.

Referente al Peligro de Obstaculización u obstruir, según el Código Penal de Bolivia. Define de la siguiente manera. “Para decidir acerca del peligro de obstruir para la averiguación de la verdad, se tendrá en cuenta, especialmente, la asistencia de indicios de que el imputado”, como:

Asumirá, cambiará, esconderá, omitirá o adulterará componentes de prueba y actuará contrariamente sobre los participantes, testigos o entendido para aprovecharse.

**2.2.2.3. Acerca de la duración de prisión preventiva.** Según el artículo 272° duración, del código procesal penal, respecto a la duración de la prisión preventiva, el presupuesto Penal precisó que habrá sido declarado complejo desde el inicio, pero su promulgación resulta arbitraria, por un complejo en un proceso penal, para los operadores jurídicos y fiscales, por tanto, la norma establece los siguientes tiempos como:

- La reclusión cautelar no puede durar más de nueve meses.
- Enfocando los procesos complicados, el plazo límite de reclusión cautelar no resiste más de dieciocho meses.
- Para los desarrollos de las delincuencias estructurado, en plazo de reclusión cautelar no durara más de treinta y seis meses.

**a. Libertad del imputado.** Según el artículo 273° del Código Procesal Penal (2019) referente a la libertad del inculpado a cumplimiento del plazo. “Sin haberse calificado sentencia de primera instancia, el operador jurídico de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del procesado, sin daño de dictar coincidentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, con las facultades que tiene el operador

jurídico puede disponer la inclusión de las limitaciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288° del código procesal penal que lo refrenda”. (p.507)

Del mismo modo referente a prolongación de la reclusión cautelar del artículo en mención hace referencia el cumplimiento de:

- Cuando acuden eventualmente a una especial limitación o extensión de la investigación, y lo cual el inculpado la potestad de sustraerse a la acción de la justicia, la reclusión cautelar podrá alargarse por un tiempo de la reclusión cautelar no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272°. El responsable del Ministerio Público debe solicitarla al operador jurídico antes de su vencimiento, como señala el código penal.

- “El operador jurídico de la investigación preparatoria se manifestará previa ejecución de juzgamiento, dentro del tercer día de haber mostrado el exhortado, esta acción se llevará a cabo con la asistencia de la Fiscalía, del inculpado y su abogado, una vez oído los colaboradores y a la vista de los autos, en cumplimiento de las normas legales resolverá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo la competencia.

- Del mismo modo se pronunciará mediante resolución lo cual lo promulgue sobre la demanda de ampliación de la reclusión cautelar que podrá ser objeto de recurso de apelación, amparado a la norma legal penal, se pronunciará previsto en el numeral 2) del artículo 278°”. (p. 508)

- Una vez sentenciado al inculpado, la reclusión cautelar podrá extenderse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta haya sido solicitada.

Como menciona el artículo referente al cálculo de plazos de reclusión cautelar según el código procesal penal, podemos señalar los siguientes plazos en mención:

- Para señalar uno de los cálculos no se sujetará al cálculo de los plazos de la reclusión cautelar, en el espacio en que la causa sufriera retraso malicioso atribuibles al inculpado para su defensa.

- Así mismo referente al cálculo relacionado al tiempo, cuando se hubiera manifestado la nulidad de todo lo actuado y ordenado se dicte un nuevo auto de reclusión cautelar, no considerará el espacio pasado hasta la fecha de pronunciamiento con acto resolutivo.

- Referente en los casos en que se explica la anulación de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se “ordene a la vista de la realidad sancionable a los inculcados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva”.

Así mismo, según el artículo 276° del Código Procesal Penal (2019). “Referente a la revocatoria de libertad, el artículo en mención, señala claramente del cual será revocada, en el acto, si el inculcado no cumple con comparecer, sin la razón legal, a la primera citación que se le formule cuando se valore necesaria su presencia, el operador jurídico seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279° del código en referencia”. (p. 508).

Del mismo modo según el artículo 277° del Código Procesal Penal (2020) “referente al conocimiento de sala, el operador jurídico deberá poner en competencia a la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva concordante al artículo en mención”. (p 508)

**2.2.2.4. Medidas de coerción personal.** Son aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad personal que puede adoptar el juez de garantías en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del mismo, según el “Código Procesal Penal artículo 253° inciso 3 la restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva” . (p. 495)

Referente al arresto del hogar, según el artículo 290° del Código Procesal Penal, “Detención domiciliaria 1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado: a) Es mayor de 65 años de edad; b) Adolece de una enfermedad grave o incurable; c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento; d) Es una madre gestante. 2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición. 3. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución pública o privada o de tercera persona designada para tal efecto. 4. También podrá disponerse la detención domiciliaria del imputado bajo la utilización de la vigilancia electrónica personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento” (p.512)

**a. El arresto domiciliario.** Es una bonificación al cual logra acceder un inculpado que se encuentra detenido en una causa criminal, lo cual se aplica tanto a detenidos que se encuentra preso con reclusión preventiva como un individuo con sentencia firme que están ejecutando su castigo en reclusión.

Se refiere a una medida extraordinario lo cual está en manos de los operadores jurídicos la ejecución criminal, lo cual son los operadores jurídicos encargados de inspeccionar la realización de la pena una vez lo cual queda firme una condena y un cuando la firmeza se ordena en la etapa de investigación preparatoria, quien debe determinar sobre la detención del hogar es el operador jurídico; o, si el expediente ya fue elevado a juicio oral, es el tribunal que dispondrá el tipo de arresto.

Comienza aplicarse desde su reforma del año 2008, la ley contempla seis supuestos en los que se puede basar el operador jurídico para conceder una reclusión domiciliaria:

- Cuando la persistencia en un centro penitenciario le prohíbe al preso tratar debidamente un mal;
- Cuando el prisionero tolera una enfermedad terminal;
- Cuando a un prisionero con habilidades especiales el encierro le implique un trato cruel;
- Cuando un prisionero es mayor los 70 años de edad;
- A una cónyuge embarazada;
- A la madre de un menor de cinco años o de una persona con habilidad especial.

El texto, además, prevé que en los tres primeros presuntos debe haber un informe clínico, psicológico y social lo cual justifique esta dificultad para permanecer en la prisión.

De todas maneras, la ley dice que los operadores jurídicos “podrá disponer del arresto domiciliario en estos supuestos, por eso los magistrados interpretan que el beneficio no es automático. Por ejemplo, la regulación no implica que al cumplir 70 años se deba conceder de inmediato el arresto domiciliario, sino que debe analizarse cada caso en particular. Por eso los tribunales difieren en distintas instancias respecto a su aplicación en un mismo caso”.

**b. La flagrancia.** Es la locución simbólico flagrancia se relaciona con la verdad cuando se ve la llama, es evidente la cual alguna cosa arde, la flagrancia delictiva está relacionado al preciso momento en que es percibido la realización de un crimen, lo cual suministra en términos procesales una mayor convicción tanto respecto al crimen mismo de la obligación del supuesto actor.

Según constitución política del estado, artículo 2° de derechos fundamentales de la persona f. “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia, estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, en

tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales y deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”. (p. 8)

El arresto de guardia en caso de flagrancia, es decir sin que sea imprescindible un mandato judicial, es posible en cuatro supuestos como:

1. El individuo es desprotegido cometiendo el crimen.
2. El individuo acaba de consumar el crimen y es descubierta.
3. Durante las 24 horas siguientes a la comisión del crimen, si es que el individuo logró ser reconocido.
4. Durante las 24 horas siguientes a la delegación del crimen, si es que el individuo posee los efectos procedentes del mismo, o que hubieren sido utilizados para ejecutarlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su posible autoría o contribución en el hecho delictivo.

Los presuntos precedentes presuponen el cual el juez cuenta con diversos medios existentes directos que relaciona al individuo detenida con el hecho de un crimen, por eso, es fundamental tener en cuenta que el reciente periodo de 48 horas opera como un tiempo máximo, como el mismo texto constitucional lo señala, es decir, la extensión del arresto está sujeta a la ejecución de las diligencias necesarias en esas 48 horas y si estas no fuesen imprescindibles, o culminasen en un periodo menor, se deberá poner al individuo detenida a disposición del operador jurídico en el acto, aunque el periodo no se hubiese cumplido.

**2.2.2.5. El peligro procesal.** Como un presupuesto de la prisión preventiva, en tal sentido, se hace un desarrollo de manera global sobre la prisión preventiva, describiendo su definición, origen y su finalidad de la misma; para luego desarrollar dos elementos del riesgo procesal, como, el riesgo de huida y el riesgo de entorpecimiento, que se considera importante



en la aplicación en el proceso preventivo, con la finalidad de distinguir en relación a la figura de la prisión preventiva, para mejor graficar nuestro estudio lo señala (Jorge, 2014)

“Tal y conforme lo hemos anotado, el peligro procesal constituye el requisito más importante de la prisión preventiva, puesto que, a través de él, se valoran las posibilidades de éxito o no del proceso penal, materializado no sólo en su normal desenvolvimiento, sino en la futura aplicación de la sentencia, que el juez debe hacer un pronóstico, para determinar cuáles serán las posibilidades que hagan presagiar, que el imputado asistirá al proceso penal y no hará ningún tipo de maniobra tendiente a dificultar el mismo no perturbará la diligencia probatoria, fugará o tratará en lo posible de esconder u ocultar pruebas”...

Cuando se dispone su independencia, debe realizarse una argumentación lógico global, eficiente e idóneo, basado precisamente en datos objetivos, ciertos, y no en apariencia, supuestos, el mismo que debe ser evaluado adecuadamente con datos verdaderos, las premisas del riesgo procesal podemos señalar el riesgo de huida y el riesgo de obstruir de la actividad acreditado durante el desarrollo.

Hay que mencionar y destacar la excepción del seguimiento de ésta como origen del arrasamiento procesal, relacionado muy expresamente su participación con el riesgo de hechos existentes y dolosos del inculpado destinados a atentar contra el progreso de una investigación o probatoria, el solo desarrollo del análisis no puede autorizar a restringir o privar de libertad al inculpado para brindar el que hacer, sino que para ejecutarlo se requieren pruebas que hagan probar o sospechar su predisposición de intentar impedir el normal desarrollo del proceso.

**a. La detención preliminar por robo.** Referente al trato de una medida temporal para privar la libertad a un inculpado, por robo o robo agravado se asegura su estancia en las diligencias correspondientes durante el análisis correspondiente por los magistrados.

**a.1. Robo.** Es apoderamiento de un bien ajeno, con intención de aprovecharse, empleando para ello fuerza, violencia o amedrentamiento en la persona y según el artículo 188°

del Código Penal señala: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. (p.202).

. **Robo como delito.** De acuerdo al artículo 189° del Código Penal, las acciones consideradas en el presente artículo se consideran como delito, y nadie duda que el peligro ciudadano sea uno de los primordiales problemas por solucionar en nuestro país, permanentemente asaltos y los constantes homicidios por robo, así como patrimonios en general, la vida, integridad física, dificultan que vivamos en paz confiando en autoridades que no hacen nada por erradicar la delincuencia.

**a.2. Robo agravado.** Es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para disfrutar de él, quitando del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o peligro contra la víctima o integridad física y asistiendo, además cualquiera de los accidentes agravantes propios.

Según el artículo 189° del Código Penal, robo agravado es hurtar un bien utilizando la fuerza, presión contra la integridad física y vida de la víctima en circunstancias agravantes flagrantes, la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, como: “En inmueble habitado, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres, puertos, aeropuertos, restaurantes, establecimientos de hospedaje, fingiendo ser autoridad del sector privado y público o mostrando mandamiento falso de autoridad, en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, sobre vehículo automotor; la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido” (p.203).

“Así mismo cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.” (p.203)

### **2.3. Definición de conceptos**

#### **a. Prisión preventiva.**

Medida de seguridad de adecuar por el operador jurídico lo cual entiende en el asunto, a consecuencia de eludir que el inculpado se extraiga el hecho de la justicia, como esta prevención es opuesto en cierto modo al fundamento de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su protección requiere determinadas situaciones de percepción conjunta, sin las cuales la percepción resulta ilícito, son ellas que la realidad del crimen esté acreditada cuando menos por semiplena prueba, que al prisionero le haya tomado declaración indagatoria o haya negado a prestarla, habiéndoselo además impuesto la causa de su prisión, que haya pruebas idóneos para creer al inculpado responsable del hecho, el operador jurídico podrá juzgar la libertad provisional del acusado en los casos y en la forma que la ley determine.

#### **b. El peligro.**

El peligro nos referimos a cualquier acción, o una posición, que busca la capacidad de producir un perjuicio sobre un mencionado individuo o cosa, ese daño puede ser físico y por ende crear algún trauma físico o una posterior afectación a la salud, según su relación o bien el daño puede estar afecto a provocar una lesión grave en un espacio, una preferencia.

**c. Derecho procesal.**

Es el proceso judicial, donde se resuelve conflictos jurídicos mediante sentencia en estricta aplicación de las normas legales desde la constitución política del estado, códigos penales y otras normas conexas al caso, como parte del proceso en un determinado proceso legal, aplicando las doctrinas y jurisprudencias dentro del estado de derecho, de acuerdo a sus atribuciones y competencias a los operadores jurídicos. Según Florián se define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal”, por lo que el proceso penal se transforma en propósito de investigación.

**d. Pena.**

Es una imposición de castigo o restricción por un acto delictivo cometido, impuesto por una autoridad judicial competente, al que ha realizado un crimen.

**e. Presupuestos establecidos.**

La presente investigación según el artículo 509° del Código Procesal Civil. (2019) tendrá en cuenta la estimación material para sentenciar reclusión preventiva; “la realidad de prudentes componentes de convicción acerca de la procedencia del inculpado en una organización criminal la misma, que podrá utilizar los medios para posibilitar su huida para obstaculizar la investigación de la certeza del artículo 509° del Código Procesal Civil, dispone obligación civil”. (p. 585)

El Juez; “Es civilmente responsable en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al proceder con engaño, sin daño de castigo administrativa o legal que alcanza, el comportamiento criminal que el operador jurídico incurre en fraude, o si rechaza la justicia al rechazar u omitir un acto o realizar otro por influencia y comete una falta es imperdonable cuando comete un peligroso equivocación de derecho, hace análisis inadmisibles de la ley o fundamento desprotección al no examinar los actos demostrados, este proceso solo se desarrollará a pedido de parte”. (p 585).

## **2.4. Marco legal**

### **a.- Constitución política.**

La presente investigación guarda relación con la Constitución Política de Estado en sus artículos como: “El artículo 1º Defensa de la persona, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, así como el artículo 2º Derechos de la persona, h), que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes, cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad, así como el artículo 139º, inc. 22. el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la educación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

### **b. Código Penal.**

Así mismo la presente investigación es concordante al artículo IX Fines de la pena y medidas de seguridad. “La pena tiene función preventiva protectora y resocializadora, las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación”. (p.47); del mismo modo el artículo 29º, duración de la pena privativa de libertad. “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y máxima de treinta y cinco años.” (p. 75)

### **c. Código Procesal Penal.**

Como señala el Código Procesal Penal en los presupuestos de reclusión cautelar del artículo 268º, inciso c). “Que el inculpado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, peligro de fuga y el peligro de obstaculización”. (p. 503)

## **Capítulo III.**

### **Hipótesis y Variables**

#### **3.1 Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis General.**

El peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

##### **3.1.2. Hipótesis Específico.**

El peligro procesal influye significativamente en la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

El peligro procesal influye significativamente en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

El peligro procesal influye significativamente en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

#### **3.2. Variables**

##### **3.1.1. Variable 1: Peligro procesal**

Dimensiones:

- Marco normativo

- Doctrina procesal
- Jurisprudencia procesal

### **3.1.2. Variable 2: Prisión preventiva**

- Privación de la libertad
- Criterio procesalista
- Medida de coerción personal

### 3.3. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>EL PELIGRO PROCESAL</b>	Es el elemento fundamental como organismo, es la mente y posición de la persona para realizar un peligro de frustración, fuga y entorpecimiento mediante el acceso o riesgo del proceso penal.	1.Marco normativo	Aplica adecuadamente la normatividad respecto al peligro procesal.	<b>ORDINAL</b>
			Identifica el riesgo procesal el operador jurídico.	
		2.Doctrina procesal	Conoce la convicción judicial el operador jurídico en el proceso.	
			Determina opinión profesional sobre teoría del peligro procesal el operador jurídico.	
3.Jurisprudencia procesal	Determina el tribunal constitucional en pronunciamiento sobre el peligro procesal.			
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada	1. Privación de la libertad	Identifica razonablemente el tipo de pena que le corresponde.	<b>ORDINAL</b>
		2. Criterio procesalista	Se promueve el derecho a la libertad mediante criterios del Tribunal Internacional.	
		3. Medida de coerción personal	Identifica las medidas de coerción personal.	
			Se tiene como valor en el proceso de ejecución de la pena	



## Capítulo IV

### Metodología

#### 4.1. Método de investigación

##### 4.1.1. Método general.

Para la presente investigación se utilizó el método general, inductivo, deductivo, entendiendo que dichos métodos, es aquello que parte del tema general a un tema particular y viceversa; así como señala Caballero (2015):

El método inductivo “sostiene que es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir qué parte de los datos elementos individuales llega a un enunciado general explica y comprende de casos particulares” (p. 83), así como señala Caballero (1986) Así como el método deductivo “es aquella orientación que va de lo general a lo específico, es decir que parte de un enunciado general aceptados como valides”. (p. 83) para llegar a una conclusión de tipo particular. “Se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área y se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos”.

Estos métodos de investigación servirá para generalizar las conclusiones teniendo en cuenta las premisas de las variables y dimensiones que dio origen a los problemas específicos, sosteniendo orientación que va del caso particular a lo general, o viceversa es decir de los datos individuales, se sintetiza y llega a un enunciado general; y viceversa, del mismo modo permitió

hacer un estudio de las variables e indicadores, peligro procesal y prisión preventiva por robo agravado por los operadores jurídicos en las sentencias prevista por normas legales, respalden la hipótesis planteada en la investigación y esta manera sintetizar las conclusiones en un estado de derecho.

#### **4.1.2. Métodos específicos.**

Para la presente investigación se utilizó o se trabajó con el método específico que es descriptivo explicativo, entendiendo que el método **descriptivo explicativo** consiste en explorar descubrir los pensamientos que provocan ciertas apariencias, su fin es interpretar por qué sucede un fenómeno y en qué posición le permite que los observadores encuentre un análisis con profundidad a una conclusión y entender de forma excelente un dilema, como señala Caballero (2009), “orientación que, además de considerar la respuesta al cómo es, se centra en responder a la pregunta, por qué es así la realidad, o cuáles son las causas, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo”.

Este método de investigación determina las ocasiones de los acontecimientos, ocasionan un sentido de comprensión, y son sumamente estructurados que, servirá para desarrollar, y diseña teorías que va probarlos y generalizar conclusiones teniendo en cuenta las premisas de las variables y dimensiones que dio origen a los problemas específicos.

#### **4.1.3. Métodos particulares.**

*a. Método sistemático.* Para la presente investigación se utilizó el método sistemático y exegético, entendiendo que dichos métodos son aquello que sistematiza datos y analiza normas jurídicas, así como señala Charles (2011), sobre el método sistemático, “que ordena los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes”. y el método exegético como objeto de estudio, como señala Ramos (2008) “analizar las normas jurídicas penales es el aprendizaje de las normas, textos legales centrada en la forma buscando el origen etimológico de la norma figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado.”

El presente método de investigación servirá para ordenar los conocimientos, agrupaciones en sistemas coherentes de sistematización de datos de casos, procesos, análisis, prestación de información que existe entre las variables, dimensión y servirá para analizar las normas jurídicas penales, para cada caso, como objeto de estudio la presión preventiva del delito de robo agravado, que definirán los conceptos que dio origen al problema específico.

#### **4.2. Tipos de investigación.**

La presente investigación, según su finalidad es investigación básica en su profundidad descriptiva explicativa, hacer Básica Jurídica Social, que nos permite explorar los aspectos básicos que realizan descubrimientos que pueden cambiar y orientar a la aplicación de teorías, doctrina y jurisprudencia, como señala Sánchez (1998) cuando se habla de tipos de investigación, nos referimos “también pura o fundamental, nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos, mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes” entendida como “aquella actividad orientadora a la indagación de reciente entendimiento y conceptos de análisis, sin ningún experimento especial y urgente, como fin crear un cuerpo de entendimiento teórico sobre las figuras educativos, sin recuperarse de su adaptación de praxis”. (p. 12).

La presente investigación es de Tipo Básico, según Zorrilla, "Denominada también pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas”, que no tiene propósito detallado como fin de recolectar información de la existencia para valorar conocimientos científicos, con búsqueda a invención de normas que endientaron la medida del peligro procesal, correspondiente a la doctrina y jurisprudencia y su influencia en la imposición de la presión preventiva en el delito de robo agravado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo en el 2019.

### **4.3. Nivel de investigación.**

Para la presente investigación se desarrolló a **nivel explicativo** que entiende el nivel de análisis que está dirigido al hallazgo de los factores que dan origen al inicio o afectar la ocurrencia de un fenómeno, se utiliza, según el autor, lo hacen con el objetivo de estudiar con detalle la interacción del fenómeno y contar con información, Sánchez y Reyes (2006), menciona la investigación sustantiva tiene como finalidad, de explicar la conducta de una variable en servicio de otros, aquí se plantea causa y efecto, que tiene que realizar posesión de causalidad, solicita el control tanto metodológico como estadístico.

La presente investigación es de Nivel Explicativo que entendemos mediante pregunta como: ¿En qué medida el peligro procesal influye en la imposición de prisión preventiva en el delito de robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019? Este interrogante la medida el riesgo procesal que influye en la imposición del proceso preventivo en el delito de robo agravado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo en el 2019.

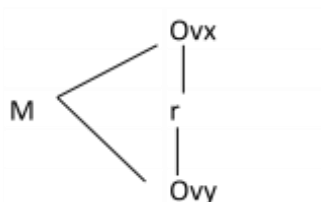
### **4.4. Diseño de la investigación.**

Para la presente investigación se utilizó el diseño transeccional, descriptivo-correlacional, como señala el autor Hernández (2010) estudio que podría definir la investigación que trata de exponer las causas por las cuales suceden definidos en posiciones, hechos o fenómenos, en ese sentido, en este tipo de investigación se localizará la definición, es decir se trata de análisis donde no hacemos modificar en forma premeditada las variables independientes para ver su impacto, sobre otros variables.

Esta investigación se aplicará en el diseño de investigación no experimental, Transeccional correlacional-causal, así mismo se aplicará las investigaciones explicativas son más organizadas que los análisis con los demás seguimientos, y de hecho comprometen los propósitos de rastreo, exposición y relación además de que facilitan un sentido de comprensión

de la manifestación al que hace referencia, porque no se manipulará las variables del peligro procesal correspondiente a la doctrina y jurisprudencia, en la imposición de prisión preventiva del delito de robo agravado en el primer juzgado preparatoria de investigación de Huancayo en el 2019. Acerca del diseño correlacional-causal, estos pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales. Cuando se limitan a relaciones no causales, se fundamentan en planteamientos e hipótesis correlacionales; del mismo modo, cuando buscan evaluar vinculaciones causales, se basan en planteamientos e hipótesis causales (Hernández & Mendoza, 2018, p.178).

El esquema es:



Dónde:

M= Muestra:

OVX = Variable Independiente: El peligro procesal

OVY = Variable Dependiente: Prisión preventiva

r = Correlación entre la variable X y la variable Y

#### 4.5. Población y muestra

##### 4.5.1. Población.

Para la presente investigación se tendrá en cuenta al conjunto de la población, que poseen características comunes observables en un determinado lugar de personas, según Gomero y Moreno (1997) “Es la integralidad de los componentes que poseen fundamentales particularidad objeto de examen y sus importancias son reconocidos como parámetros, identifica a la población como conjunto de todos de casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. (p. 181).

La población de la presente investigación estará conformada de la siguiente manera.

**Tabla 1. Población constituida por operadores judiciales**

<b>PERSONAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Jueces	6	15%
Fiscales	6	15%
Abogados	28	70%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto, la población estuvo conformada por 40 operadores judiciales

#### **4.5.2. Muestra.**

Se ha considerado al el 100% de la población, es decir, 40 operadores judiciales.

#### **4.5.3. Muestreo**

El muestreo utilizado en la presente tesis es el no probabilístico. De acuerdo a Cuesta (2009) el muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados. Los sujetos en una muestra no probabilística generalmente son seleccionados en función de su accesibilidad o a criterio personal e intencional del investigador.

### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos.**

En la presente investigación se utilizará la técnica de encuesta, que nos permitirá la recopilación de datos mediante cuestionario, para obtener información de personas como señala Echaury, es una buena alternativa valiosa para “recopilar datos cuantitativos del proceso de investigación, que se pretende obtener información sobre las predisposiciones que tiene una

población y nos permite medir información completa de recojo de expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, utilizando la técnica de encuesta” .

TÉCNICAS	INSTRUMENTAL
<b>1. Encuesta</b>	Cuestionario (Escala de Likert)

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.**

En la presente investigación se utilizará el instrumento de cuestionario, es un documento que plantea un conjunto de preguntas, coherentemente redactadas, organizadas y estructuradas debidamente planificada, auto administrado con el objetivo que sus respuestas ofrezcan una adecuada información, como señala Asimismo, ”considera como modalidad de encuesta realizada de forma escrita, utilizando un instrumento de formato en papel conteniendo una serie de preguntas denominado auto administrativo, utilizado sin intervención del encuestador opiniones de las personas”.

TECNICAS	INSTRUMENTAL
<b>4. Encuesta</b>	Cuestionario 1.- Nunca 2.- Casi nunca 3.- A veces 4.- Casi siempre 5.- Siempre

#### **4.7. Procesamiento de la investigación.**

En mi investigación se realizará la muestra jueces, fiscales, abogados, se elaborará usando las técnicas de encuesta con su instrumento cuestionario, del mismo modo el análisis de los 5 documentos seleccionados.

#### **4.8. Técnica de procedimiento y análisis de datos.**

Según Hernández (2006) “dice que la moda es el valor de la variable que más veces se reproduce y, en consecuencia, en una distribución de frecuencias, es el valor de la variable que viene afectada por el precepto frecuencia de la distribución, una distribución de frecuencias es un conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías y generalmente se presenta como una tabla”.

Para la contrastación se utilizó la prueba chi cuadrada, según Santiago (2015). “Es una prueba de hipótesis que contrastar la reparto observada de los datos con un reparto esperada de los datos”. Y se utilizará el software SPSS para realizar el procedimiento y desarrollo del trabajo, así como la aplicación de los datos recolectados.

#### **4.9. Aspectos éticos de la investigación.**

En la presente investigación se tendrá en cuenta, el código de ética y su comportamiento que pretende ser una lista de normas a las que debemos subordinarnos por competencia, lo cual busca ayudar en general a los magistrados a consolidar las razones de una conducta ético, posiblemente, esto va ser el mayor valor agregado que brinda la Universidad Peruana “Los Andes”, en el afán de minimizar los riesgos de soborno, este es, seguramente, el valor agregado más grande que posee la Universidad Peruana Los Andes.

1. Personales
2. Responsabilidad del personal
3. Responsabilidad compartida
4. Conductas no permitidas
5. Conflicto de intereses
6. Oportunidades corporativas

La comunicación aspira exponer los diversos códigos, manifestaciones y normas legales la cual se han calificado en el resguardo de los seres humanos sometidos a la



investigación científica; se reflexiona el tema a la luz de los fundamentos éticos y la situación actual en código el análisis, “presenta una serie de problemas peculiares que son abordados en recomendaciones que inciden principalmente en los siguientes puntos: la necesidad de que las relaciones entre el investigador y los sujetos participantes en la investigación se caractericen por la confianza mutua”.

## Capítulo V

### Resultados

#### 5.1. Análisis de resultados.

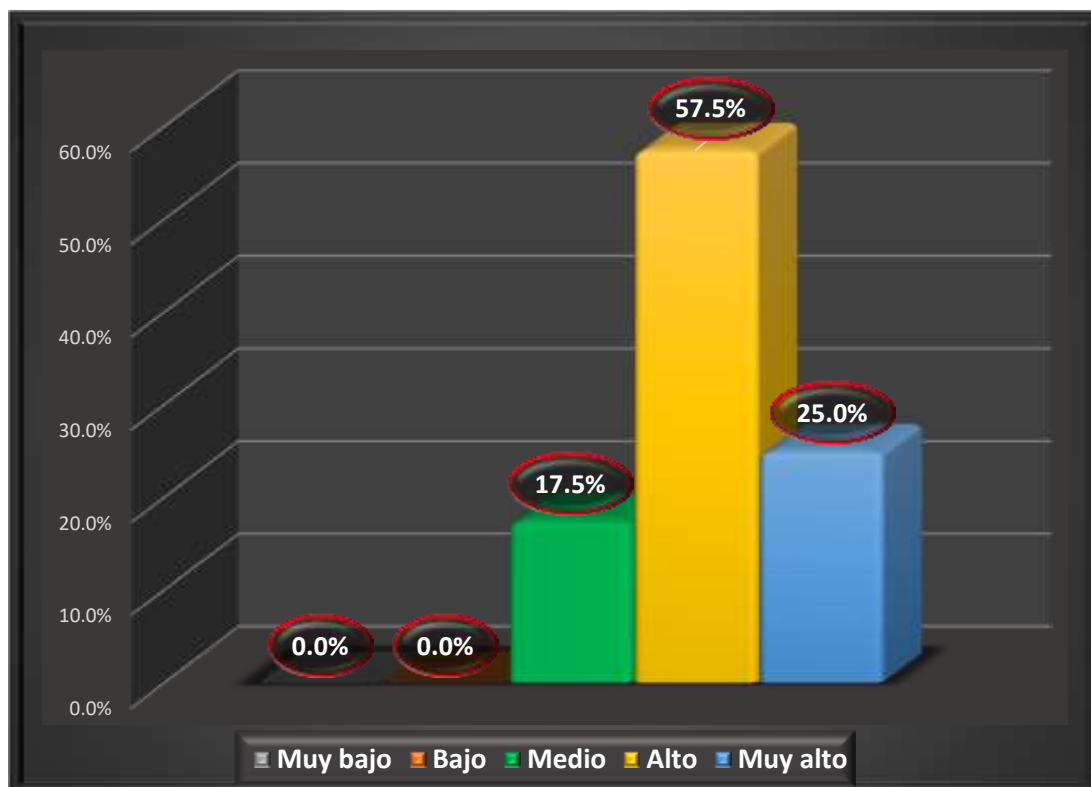
##### 5.1.1. Resultados de la Variable Independiente (X)

##### a) Variable: El peligro procesal

*Tabla 2.* Nivel el peligro procesal

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	0	0.0%
Bajo	0	0.0%
Medio	7	17.5%
Alto	23	57.5%
Muy alto	10	25.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario Parte I: Peligro Procesal



*Figura 1.* Nivel el peligro procesal

### **Interpretación**

La tabla 2 y figura 1 muestran para la variable nivel de peligro procesal un nivel muy bajo el 0.0%, nivel bajo 0.0% y nivel medio 17.5%, nivel alto 57.5%, muy alto 25.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales opinan que el peligro procesal se encuentra en un nivel alto (57.5%).

## b) Dimensión 1: Marco normativo

Tabla 3. Nivel de Marco normativo

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	0	0.0%
Bajo	1	2.5%
Medio	5	12.5%
Alto	27	67.5%
Muy alto	7	17.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario Parte I: Peligro Procesal

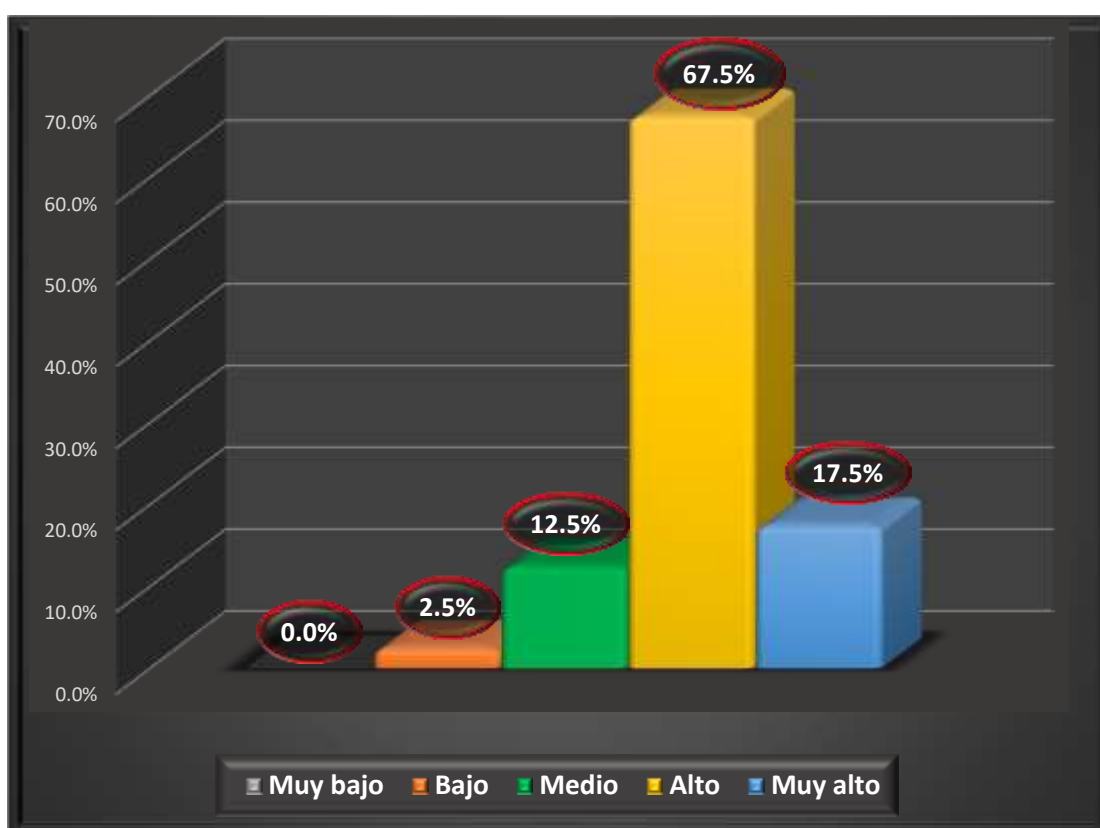


Figura 2. Nivel de Marco normativo

### Interpretación

La tabla 3 y figura 2 muestran para la dimensión 1 nivel de marco normativo un nivel muy bajo el 0.0%, nivel bajo 2.5% y nivel medio 12.5%, nivel alto 67.5%, muy alto 17.5%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales opinan que la aplicación del marco normativo se encuentra en un nivel alto (67.5%).

### c) Dimensión 2: Doctrina Procesal

Tabla 4. Nivel de Doctrina Procesal

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	0	0.0%
Bajo	0	0.0%
Medio	10	25.0%
Alto	26	65.0%
Muy alto	4	10.0%
Total	40	100.0%

Fuente. Cuestionario Parte I: Peligro Procesal

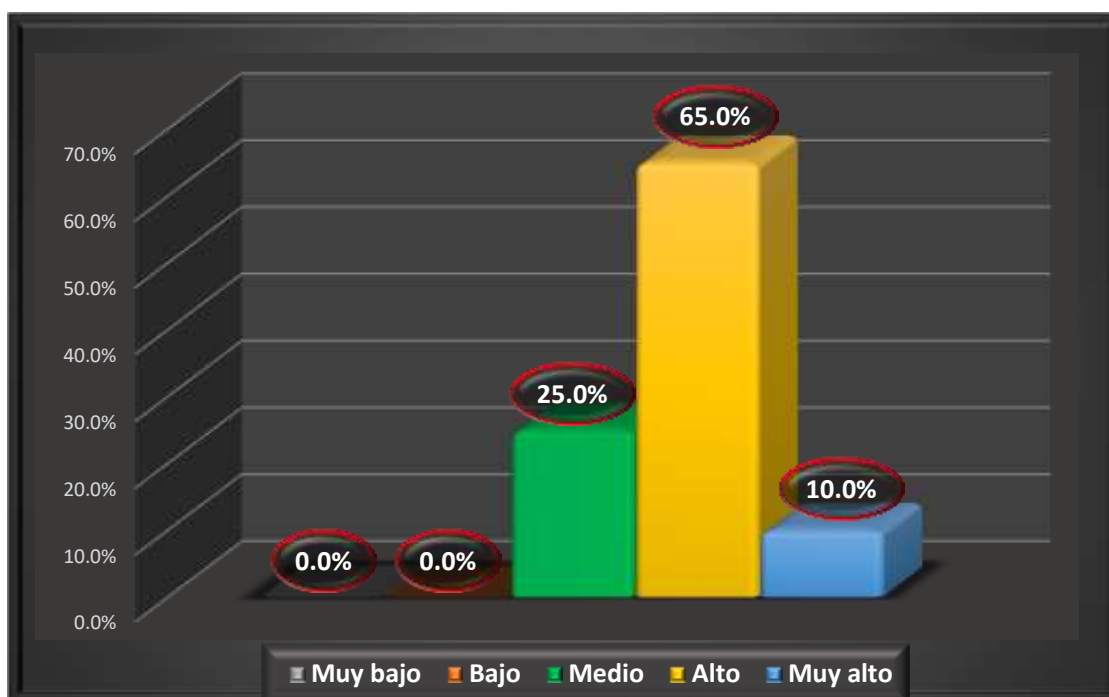


Figura 3. Nivel de Doctrina Procesal

#### Interpretación

La tabla 4 y figura 3 muestran para la dimensión 2 nivel de doctrina procesal un nivel muy bajo el 0.0%, nivel bajo 0.0% y nivel medio 25.0%, nivel alto 65.0%, muy alto 10.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales opinan que la aplicación de la doctrina procesal se encuentra en un nivel alto (65.0%).

#### d) Dimensión 3: Jurisprudencia Procesal

Tabla 5: Nivel de Jurisprudencia Procesal

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	0	0.0%
Bajo	1	2.5%
Medio	15	37.5%
Alto	22	55.0%
Muy alto	2	5.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario Parte I: Peligro Procesal

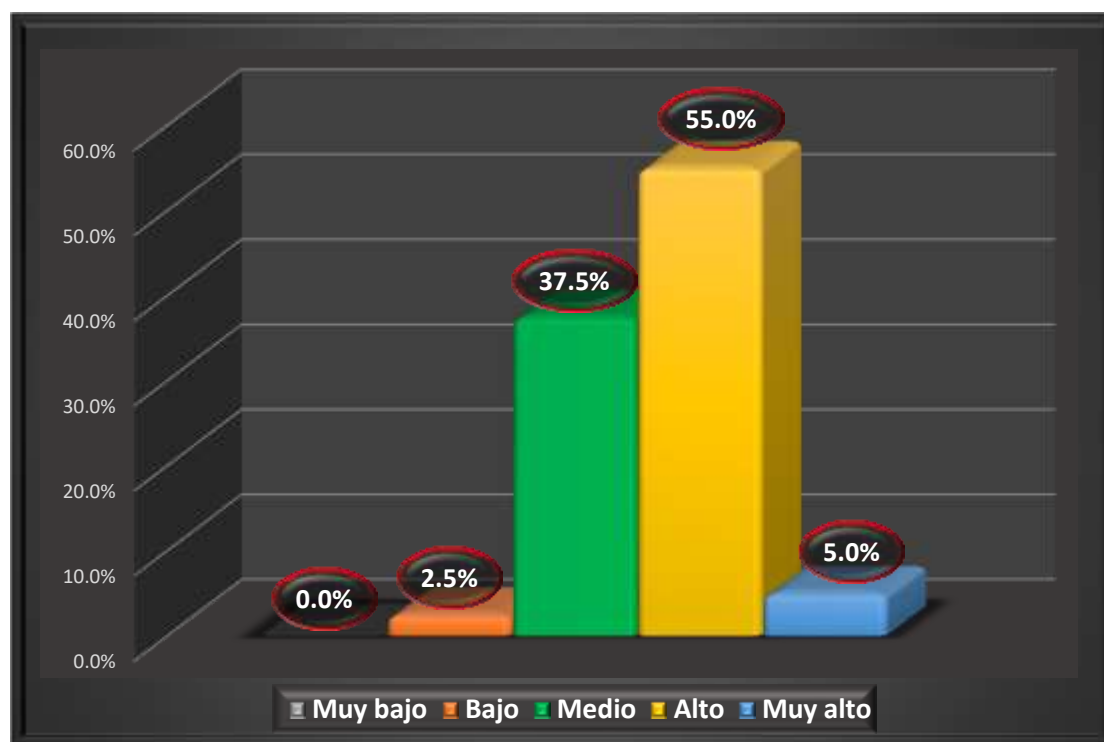


Figura 4: Nivel de Jurisprudencia Procesal

#### Interpretación

La tabla 5 y figura 4 muestran para la dimensión 3 nivel de jurisprudencia procesal donde se observa en un nivel muy bajo el 0.0%, nivel bajo 2.5% y nivel medio 37.5%, nivel alto 55.0%, muy alto 5.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales opinan que la aplicación de la jurisprudencia procesal se encuentra en un nivel alto (55.0%).

### 5.1.2. Resultados de la Variable Dependiente (Y)

#### a) Variable: Prisión Preventiva

Tabla 6: Nivel Prisión Preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Muy malo	0	0.0%
Malo	0	0.0%
Regular	7	17.5%
Bueno	25	62.5%
Muy bueno	8	20.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario Parte II: Imposición de prisión preventiva

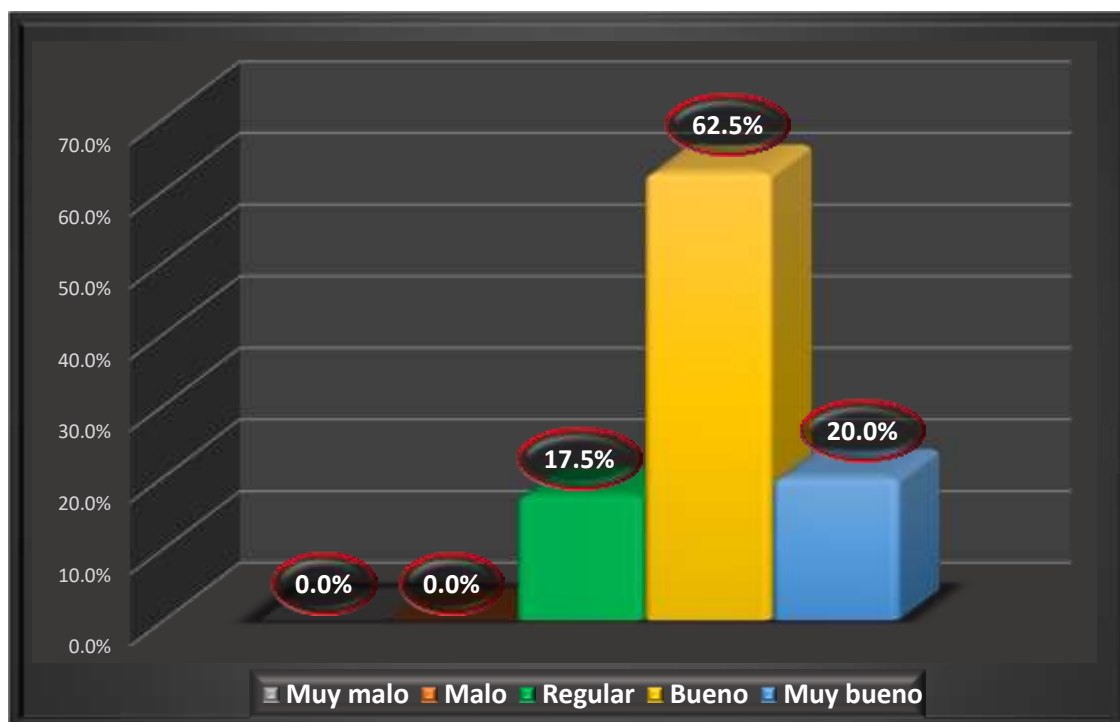


Figura 5: Nivel Prisión Preventiva

#### Interpretación

La tabla 6 y figura 5 muestran para la variable nivel de prisión preventiva un nivel muy malo el 0.0%, nivel malo 0.0% y nivel regular 17.5%, nivel bueno 62.5%, muy bueno 20.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales consideran que la aplicación de la prisión preventiva se encuentra en un nivel bueno (62.5%)

## b) Dimensión 1: Privación de la libertad

Tabla 7: Nivel de Privación de la libertad

	Frecuencia	Porcentaje
Muy malo	0	0.0%
Malo	1	2.5%
Regular	3	7.5%
Bueno	21	52.5%
Muy bueno	15	37.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario Parte II: Imposición de prisión preventiva

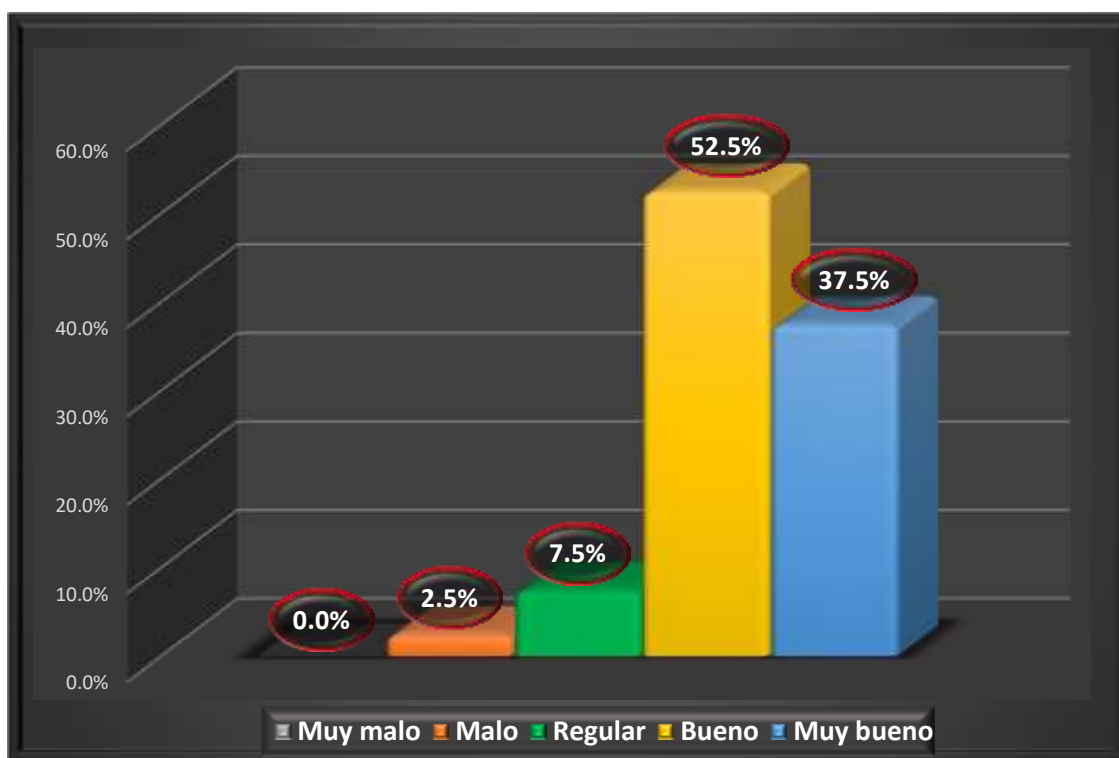


Figura 6: Nivel de Privación de la libertad

### Interpretación

La tabla 7 y figura 6 muestran para la dimensión 1 nivel de privación de la libertad un nivel muy malo el 0.0%, nivel malo 2.5% y nivel regular 7.5%, nivel bueno 52.5%, muy bueno 37.5%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales consideran que la aplicación de la privación de la libertad se encuentra en un nivel bueno (52.5%).



### c) Dimensión 2: Criterio Procesalista

Tabla 8: Nivel de Criterio Procesalista

	Frecuencia	Porcentaje
Muy malo	0	0.0%
Malo	0	0.0%
Regular	9	22.5%
Bueno	29	72.5%
Muy bueno	2	5.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario Parte II: Imposición de prisión preventiva

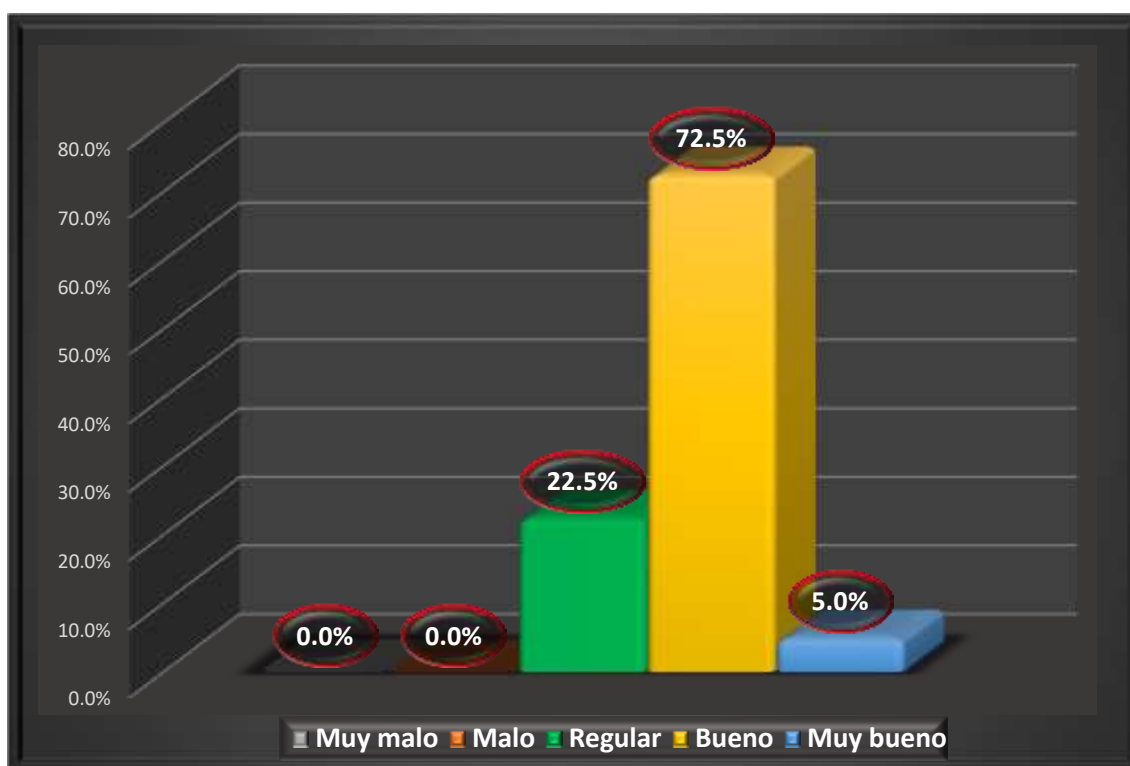


Figura 7: Nivel de Criterio Procesalista

#### Interpretación

La tabla 8 y figura 7 muestran para la dimensión 2 nivel de criterio procesalista un nivel muy malo el 0.0%, nivel malo 0.0% y nivel regular 22.5%, nivel bueno 72.5%, muy bueno 5.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales consideran que la aplicación del criterio procesalista se encuentra en un nivel bueno (72.5%).

#### d) Dimensión 3: Medida de coerción personal

Tabla 9: Nivel de Medida de coerción personal

	Frecuencia	Porcentaje
Muy malo	1	2.5%
Malo	0	0.0%
Regular	8	20.0%
Bueno	26	65.0%
Muy bueno	5	12.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario Parte II: Imposición de prisión preventiva

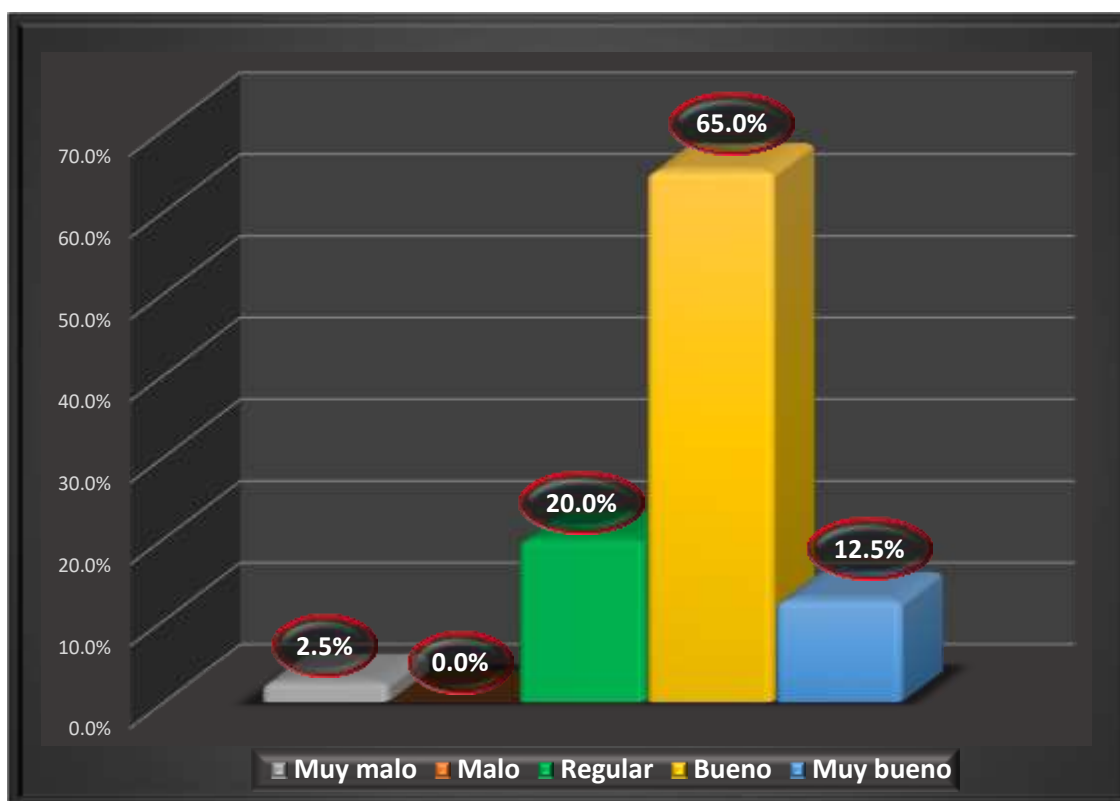


Figura 8: Nivel de Medida de coerción personal

#### Interpretación

La tabla 9 y figura 8 muestran para la dimensión 3 nivel de medida de coerción personal un nivel muy malo el 2.5%, nivel malo 0.0% y nivel regular 20.0%, nivel bueno 65.0%, muy bueno 12.5%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores judiciales consideran que la aplicación de la medida de coerción se encuentra en un nivel bueno (65.0%)

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Hipótesis general.

#### Planteamiento de la hipótesis

$H_0$ = El peligro procesal NO se asocia significativamente con la imposición de prisión preventiva por robo agravado

$H_1$ = El peligro procesal se asocia significativamente con la imposición de prisión preventiva por robo agravado

#### Nivel de significancia o riesgo

Se utilizó una significancia del 5% ( $\alpha = 0.05$ ). Se hizo uso de la prueba Chi cuadrado para asociar las variables y dimensiones

#### Lectura de p valor

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 10. Chi cuadrado para peligro procesal y la imposición de prisión preventiva

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	<b>28,859<sup>a</sup></b>	4	0.000
Razón de verosimilitud	25.018	4	0.000
Asociación lineal por lineal	18.530	1	<b>0.000</b>
N de casos válidos	40		
a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,22.			

Fuente: Base de datos SPSS

Se observa el valor de Chi cuadro de 28,859 y la significancia bilateral ( $p=0.000<0.05$ ) que indica una asociación significativa

**Decisión Estadística.** Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que el peligro procesal se asocia significativamente con la imposición de prisión preventiva por robo agravado.

**Conclusión estadística.** Por lo tanto, el peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.000<0.05$ )

### 5.2.2. Hipótesis específica 1.

#### Planteamiento de la hipótesis

$H_0$ = El peligro procesal NO se asocia significativamente con la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

$H_1$ = El peligro procesal se asocia significativamente con la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

#### Nivel de significancia o riesgo

Se utilizó una significancia del 5% ( $\alpha = 0.05$ ). Se hizo uso de la prueba Chi cuadrado para asociar las variables y dimensiones

#### Lectura de p valor

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 11. Chi cuadrado para peligro procesal y la privación de la libertad

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	<b>23,028a</b>	6	0.001
Razón de verosimilitud	18.348	6	0.005
Asociación lineal por lineal	10.201	1	<b>0.001</b>
N de casos válidos	40		
a. 9 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.			

Fuente: Base de datos SPSS

Se observa el valor de Chi cuadro de 23,028 y la significancia bilateral ( $p=0.001<0.05$ ) que indica una asociación significativa

**Decisión Estadística** Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que el peligro procesal se asocia significativamente con la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

**Conclusión estadística**, Por lo tanto, el peligro procesal influye significativamente en la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.001<0.05$ )

### 5.2.3. Hipótesis específica 2.

#### Planteamiento de la hipótesis

El peligro procesal influye significativamente en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

#### Hipótesis de Estudio

H<sub>0</sub>= El peligro procesal NO se asocia significativamente con el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

H<sub>1</sub>= El peligro procesal se asocia significativamente con el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

#### Nivel de significancia o riesgo

Se utilizó una significancia del 5% ( $\alpha = 0.05$ ). Se hizo uso de la prueba Chi cuadrado para asociar las variables y dimensiones

#### Lectura de p valor

Se acepta H<sub>1</sub> si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta H<sub>0</sub> si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 12. Chi cuadrado para peligro procesal y el criterio procesalista

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	<b>6,726a</b>	4	0.151
Razón de verosimilitud	6.135	4	0.189
Asociación lineal por lineal	2.955	1	<b>0.086</b>
N de casos válidos	40		
a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,35.			

Fuente: Base de datos SPSS

Se observa el valor de Chi cuadro de 6,726 y la significancia bilateral ( $p=0.086 >0.05$ ) que indica una asociación no significativa

**Decisión Estadística** Se acepta la hipótesis nula en el sentido que el peligro procesal NO se asocia significativamente con el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

**Conclusión Estadística**, Por lo tanto, el peligro procesal NO influye significativamente en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.086 >0.05$ )

### 5.2.3. Hipótesis específica 3.

#### Hipótesis Formulada

El peligro procesal influye significativamente en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

#### Hipótesis de Estudio

$H_0$ = El peligro procesal NO se asocia significativamente con la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

$H_1$ = El peligro procesal se asocia significativamente la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

#### Nivel de significancia o riesgo

Se utilizó una significancia del 5% ( $\alpha = 0.05$ ). Se hizo uso de la prueba Chi cuadrado para asociar las variables y dimensiones

#### Lectura de p valor

Se acepta  $H_1$  si el p-valor  $\leq 0,050$

Se acepta  $H_0$  si el p-valor  $> 0,050$

Tabla 13. Chi cuadrado para peligro procesal y la medida de coerción

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	<b>13,678a</b>	6	0.033
Razón de verosimilitud	12.188	6	0.058
Asociación lineal por lineal	7.867	1	<b>0.005</b>
N de casos válidos	40		
a. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.			

Fuente: Base de datos SPSS

Se observa el valor de Chi cuadro de 13,678 y la significancia bilateral ( $p=0.005<0.05$ ) que indica una asociación significativa

**Decisión Estadística** Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que el peligro procesal se asocia significativamente la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

**Conclusión Estadística**, Por lo tanto, el peligro procesal influye significativamente en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ( $p=0.005<0.05$ ).

### Análisis y Discusión de resultados

Los resultados del **objetivo general** muestran que el peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales opina que el peligro procesal se encuentra en un nivel alto (57.5%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales considera que la aplicación de la prisión preventiva se encuentra en un nivel bueno (62.5%).

Es así que contamos con estudios similares como el de Huamán (2019) quien concluyó que el proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal del derecho penal, en el cual se rige por el principio de consenso, este proceso se fundamenta en la celeridad procesal y a través de esta tesis argumentamos la prisión de reclusión preventiva a obligar, que solo su intención es el fortalecimiento del litigio conforme al carácter legal. Y la misma guarda relación con la variable dependiente respecto a prisión preventiva. “En dicha investigación formula referente a los peligros procesales, la investigación en referencia plantea problema de investigación la aplicación de la prisión preventiva en el proceso legal conforme está previsto en nuestro Código Procesal Penal está afectando el principio constitucional de la presunción de inocencia. (p. 3)

Asimismo, contamos con investigaciones como la de Alvarado (2017), donde la presente guarda relación con la variable dependiente respecto a prisión preventiva “En dicha investigación formula referente a los peligros procesales, la investigación en referencia plantea problema de investigación, de lo predispuesto de formulación de interrogantes que se aspiran dirimir a través de la actual investigación la fuga y obstaculización. (p.3).

Por otro lado, la teoría sobre el peligro procesal riesgo señala que es huida o sin riesgo de interponerse obstaculizando permaneciendo en presencia de una aplicación de castigo,

suficiente que sobre un sujeto que exista sustentos de componentes legales, se puede afirmar certeza competente de que ha realizado un crimen y razonable de que es un autor. Asimismo, “El presupuesto pronosticado según el inciso c) del artículo 268 del Código Procesal Penal, más conocido como el *periculum in mora* o peligro en la demora, se concretiza en dos supuestos: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización”. (p. 503).

Es entonces que de acuerdo al resultado obtenido podemos precisar que que el peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado, ello quiere decir que en el tiempo el comportamiento siempre va a ser el mismo.

Los resultados del **objetivo específico 1** muestran que el peligro procesal influye significativamente en la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales considera que la aplicación de la privación de la libertad se encuentra en un nivel bueno (52.5%).

Por lo cual la teoría según señala según Castro, refiere que la privación de la libertad mediante encarcelamiento, ordenada por la autoridad judicial, de un imputado incurso en unas diligencias judiciales por delito, antes de que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad, siempre que el mismo no tenga el carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos recogidos en la ley”.

Es entonces que de acuerdo al resultado obtenido podemos precisar que el peligro procesal influye significativamente en la privación de la libertad por robo agravado, lo cual quiere decir que en el tiempo el comportamiento siempre va a ser el mismo.

Los resultados del **objetivo específico 2** muestran que el peligro procesal NO influye significativamente en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de



Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.086 >0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales que consideran que la aplicación del criterio procesalista se encuentra en un nivel bueno (72.5%).

Es entonces que la teoría afirma sobre el criterio procesalista que en su difusión derecho penal parte general Mir Puig 106. “Señala que los precedentes de la reclusión cautelar son antiguos, pues de ascender al vínculo romana lugar donde los atados, los relacionados reclusos de guerra estaban custodiados para asegurar la validez de arresto hasta el cumplimiento de la pena respectivo, a exponer, para esta incultura los reclusos sólo fueron para recluir a los acusados hasta antes de su sentencia evitando su huida”.

Es entonces que de acuerdo al resultado obtenido podemos precisar que el peligro procesal NO influye significativamente en el criterio procesalista, lo cual quiere decir que en el tiempo el comportamiento no siempre va a ser el mismo y más bien este resultado se ha dado solo dentro del ámbito y tiempo de la presente investigación.

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que el peligro procesal influye significativamente en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ( $p=0.005 <0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales consideran que la aplicación de la medida de coerción se encuentra en un nivel bueno (65.0%).

Es entonces que la teoría acerca de la medida de coerción señala, Espinoza (2020) “La prisión preventiva es una medida de coerción persona, cuya finalidad es asegurar la presencia del investigado al proceso penal, una medida excepcional en la que deben concurrir una serie de requisitos en un mal necesario se requiere aplicar respetando las garantías del sujeto pasivo del proceso penal” en el Perú marco de "La reforma de la justicia penal, la prisión preventiva o provisional constituye una de medida cautelar de

naturaleza personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse, no pudo asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso en una pena anticipada, ni el proceso penal en un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno acoger el proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la absoluta neutralidad”.

Es entonces que de acuerdo al resultado obtenido podemos precisar el peligro procesal influye significativamente en la medida de coerción, lo cual quiere decir que en el tiempo el comportamiento siempre va a ser el mismo.

## Conclusiones

1. Se ha determinado acerca del **objetivo general** que el peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales opina que el peligro procesal se encuentra en un nivel alto (57.5%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales considera que la aplicación de la prisión preventiva se encuentra en un nivel bueno (62.5%).
2. Se ha determinado acerca del **objetivo específico 1** muestran que el peligro procesal influye significativamente en la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.001<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales considera que la aplicación de la privación de la libertad se encuentra en un nivel bueno (52.5%).
3. Se ha determinado acerca del **objetivo específico 2** muestran que el peligro procesal NO influye significativamente en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ( $p=0.086 >0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales que consideran que la aplicación del criterio procesalista se encuentra en un nivel bueno (72.5%).
4. Se ha determinado acerca del **objetivo específico 3** muestran que el peligro procesal influye significativamente en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ( $p=0.005<0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales consideran que la aplicación de la medida de coerción se encuentra en un nivel bueno (65.0%).

### Recomendaciones

1. **Recomendamos** que, al imponer la prisión preventiva el Juez debe analizar el Código Penal del Peligro Procesal, para evitar la reiteración delictiva como finalidad de las medidas cautelares, por tener fundamento en el derecho penal material y no procesal, debe inaplicarse por desnaturalizar la lógica cautelar de la prisión en armonía de la Convención Americana de Derechos Humanos.
2. **Sugerimos** a los Jueces Penalistas de Huancayo deben analizar y aplicar la doctrina en la prisión preventiva con la finalidad de garantizar el éxito del proceso la naturaleza cautelar, para no vulnerar el derecho a la libertad y los derechos conexos de los imputados sujetos a esta medida como Estado Democrático, para no mitigar la alarma social, evitar la reiteración delictiva.
3. **Proponemos** en el debido proceso se debe considerar la jurisprudencia nacional e internacional en el peligro procesal como el presupuesto más importante que legitima la imposición de la prisión preventiva, de acuerdo a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos con carácter obligatorio, que regulan derechos y garantías inherentes al ser humano como principio de presunción de inocencia reconocido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
4. Que, una vez emitida el auto de Prisión Preventiva, ésta debe estar sometida de oficio a consulta al superior inmediato a fin de evaluar nuevamente los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos del procesado.

## Referencias Bibliográficas

Alvarado, E., & Candiotti, K. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva, presentado*. Para optar el título profesional de abogado en la Universidad Faustino Sánchez Carrión de Huacho – Lima. Recuperado de [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP\\_01\\_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Burgos . (2020). *La Prisión Preventiva de aspectos problemáticos actuales*.

Código Procesal Penal. (2019). *Artículos del Código Procesal Penal*.

Cuesta, M. (2009). *Introducción al muestreo*. . Universidad de Ovideo.

Fernández, C. (2017). *La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco*. Para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/346/TESIS%20CLAUDIA%20MILAGROS%20FERN%20C3%81NDEZ%20RUBINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Hernández , R., Fernández , C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* . Mc Graw Hill, 5ta.Edición.

Hernández, J. (2019). *La reinstalación de la prisión provisional, alternativa para un sistema de justicia criminal, un análisis comparado entre los países España, Puerto Rico y los Estados Unidos de América*. Para optar el grado de Doctor en la Universidad

Compivtens; Madrid, España. Repositorio  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/59170/1/T41726.pdf>.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mc. Graw Hill.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc. Graw Hill Interamericana.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Huamán , J. (2019). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018*”,. [Tesis de Grado] para optar el título profesional de abogado. Recuperado de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL\\_VasquezHuamanCynthia.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL_VasquezHuamanCynthia.pdf) .

Loza , C. (2015). *La Prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf).

Mir Puig, S. (2016). *Derecho penal*. Parte General, 10ª edición, Barcelona.

Obando, O. (2018). *Prisión preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. para optar el grado de maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar; Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>.

Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano TOMO II*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ospina , V. (2017). *Finalidades de la medida de aseguramiento de detención preventiva en el marco del sistema procedimental penal acusatorio colombiano, aspectos teóricos y jurisprudenciales en el ámbito nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos*.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16579/2019hectorcuellar.pdf?sequence=9&isAllowed=y>.

Palabras, B. (2018). *Definiciones*. Obtenido de <https://www.buscapalabra.com/definiciones.html?palabra=obstaculizaR#resultados>.

Pocomo, J. (2015). *Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo gravado*. Para optar el título profesional de abogado en la Universidad San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.

Rosas, & Zúñiga. (2010). *Estadística Descriptiva E Inferencial I. Fascículo 3. Correlación y regresión lineales*. . Colegio de Bachilleres.

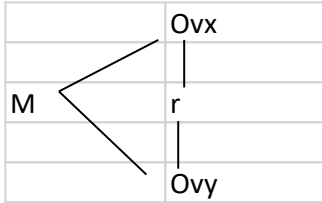
**Anexos**



## ANEXO 01

## Matriz de Consistencia de la Investigación

TÍTULO: “EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b></p> <p>¿De qué manera influye el peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>¿De qué manera influye el peligro procesal con la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p> <p>¿De qué manera influye el peligro procesal en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p> <p>¿De qué manera influye el peligro procesal en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>Determinar la influencia del peligro procesal en la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p> <p>Determinar la influencia del peligro procesal en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p> <p>Determinar la influencia del peligro procesal en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>Antecedentes</b></p> <p><b>A. Nivel internacional:</b></p> <p>Obando (2018) en la tesis de prisión preventiva, El sistema procesal penal de prisión provisional, está regulada concordante a las normas constitucionales, garantizando el derecho supremo de libertad</p> <p><b>B. Nivel nacional:</b></p> <p>a). FERNADEZ C. (2017) La prisión preventiva, vulnera su derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de robo, al momento de dictar un mandato de prisión preventiva.</p> <p>b) HUAMÁN J. (2019) La necesidad de atender la prisión preventiva y los escasos datos pueden justificar que dicha medida coercitiva se acuerde apreciando únicamente el tipo penal</p> <p><b>2. MARCO TEORICO.</b></p> <p>Peligro procesal Marco normativo Doctrina Jurisprudencia Prisión preventiva Privación de libertad Criterio procesalista Medida de coerción personal</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>El peligro procesal influye significativamente en la imposición de prisión preventiva por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>El peligro procesal influye significativamente en la privación de la libertad por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p> <p>El peligro procesal influye significativamente en el criterio procesalista por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p> <p>El peligro procesal influye significativamente en la medida de coerción por robo agravado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>VARIABLE: 1</b></p> <p>El peligro procesal</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo</li> <li>- Doctrina procesal</li> <li>- Jurisprudencia procesal</li> </ul> <p><b>VARIABLE: 2</b></p> <p>Prisión preventiva</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Privación de la libertad</li> <li>- Criterio procesalista</li> <li>- Medida de coerción personal</li> </ul>	<p><b>TIPO:</b> Básico. <b>NIVEL:</b> Explicativo <b>DISEÑO:</b> Descriptivo Correlacional</p>  <p>Dónde: M= Muestra: OVX = Variable Independiente: El peligro procesal Ovy = Variable Dependiente: Prisión preventiva r = Correlación entre la variable X y la variable Y</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> - 40 operadores judiciales</p> <p><b>MUESTRA:</b> - 40 población</p> <p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta.</li> <li>- Entrevista</li> <li>- Observación</li> <li>- Recolección documental</li> <li>- Moda, media y mediana</li> </ul>

					<p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuestionario de encuesta.</li><li>- Ficha documental</li><li>- Entrevista a jueces</li><li>- Entrevista a fiscales</li></ul> <p><b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</b></p> <p>Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras. Se aplicarán estadígrafos descriptivos de centralización y de dispersión.</p>
--	--	--	--	--	--

## ANEXO 02

## Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>EL PELIGRO PROCESAL</b>	Es el elemento más fundamental como organismo, es la mente y posición de la persona para realizar un peligro de frustración, fuga y entorpecimiento mediante el acceso o riesgo del proceso penal.	1.Marco normativo	Aplica adecuadamente la normatividad respecto al peligro procesal.	<b>ORDINAL</b>
			Identifica el riesgo procesal el operador jurídico.	
		2.Doctrina procesal	Conoce la convicción judicial el operador jurídico en el proceso.	
			Determina opinión profesional sobre teoría del peligro procesal el operador jurídico.	
		3.Jurisprudencia procesal	Determina el tribunal constitucional en pronunciamiento sobre el peligro procesal.	
		<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada	
2. Criterio procesalista	Se promueve el derecho a la libertad mediante criterios del Tribunal Internacional.			
3. Medida de coerción personal	Identifica las medidas de coerción personal.			
	Se tiene como valor en el proceso de ejecución de la pena.			

## ANEXO 03

## Matriz de Operacionalización del Instrumento

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ALTERNATIVAS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>EL PELIGRO PROCESAL</b>	1.Marco normativo	Aplica adecuadamente la normatividad respecto al peligro procesal.	1. ¿Los constitucionalistas al aplicar la norma garantizan el estado de derecho sobre peligro procesal? 2. ¿Los operadores jurídicos razonan motivadamente respecto al peligro procesal y la aplicación del marco normativo?	En el presente trabajo de investigación se utilizará la escala de Likert como:  1.- Nunca 2.- Casi nunca 3.- A veces 4.- Casi siempre 5.- Siempre
		Identifica el riesgo procesal el operador jurídico.	1. ¿Existe la debida motivación en la sentencia por el operador jurídico en el peligro procesal? 2. ¿El operador jurídico estudia muy profundamente las pruebas y las normas antes de dictar las sentencias de peligro procesal? 3.- ¿El marco normativo establece el riesgo de peligro de fuga en sus resoluciones judiciales?	
	2.Doctrina procesal	Conoce la convicción judicial el operador jurídico en el proceso.	1. ¿Se tiene en cuenta la doctrina procesal en las sentencias condenatorias ante el peligro procesal? 2. ¿El Aquo establece criterios de valoración la doctrina procesal frente al peligro procesal al resolver las sentencias? 3. ¿En un proceso para la debida motivación se considera la doctrina procesal frente al peligro procesal?	
		Determina opinión profesional sobre teoría del peligro procesal el operador jurídico.	1. ¿El operador jurídico demuestra su preparación en doctrina procesal al emitir la sentencia ante el peligro procesal? 2. ¿Se considera la opinión del jurista para resolver controversias frente al peligro procesal? 3. ¿El operador jurídico tiene mucho cuidado al aplicar la doctrina procesal al resolver sentencias sobre peligro procesal?	
	3.Jurisprudencia procesal	Determina el tribunal constitucional en pronunciamiento sobre el peligro procesal.	1. ¿El Tribunal Constitucional considera como jurisprudencia el derecho sobre peligro procesal? 2. ¿Considera jurisprudencia procesal en las sentencias con carácter vinculante? 3. ¿El Tribunal Constitucional como órgano supremo respeta la norma frente al peligro procesal? 4. ...	

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>	1. Privación de la libertad	Identifica razonablemente el tipo de pena que le corresponde.	1. ¿La prisión preventiva vulnera el derecho de la privación de la libertad del imputado? 2. ¿Las normas establecen privación de libertad al autor o participe de un acto ilícito? 3.- ¿Se aplica razonablemente la pena al imputado antes de dictar la prisión preventiva? 4. ¿Con la imposición de privación de libertad se determina la prisión preventiva del imputado razonablemente? 5. ¿El Aquo dicta la resolución de privación de la libertad del imputado según las pruebas pertinentes?	1.- Nunca 2.- Casi nunca 3.- A veces 4.- Casi siempre 5.- Siempre
	2. Criterio procesalista	Se promueve el derecho a la libertad mediante criterios del Tribunal Internacional.	1. ¿El Tribunal Internacional protege el derecho del sujeto a ser sometido a prisión preventiva, según criterio procesalista? 2. ¿Para el derecho internacional siempre se considera inocente a la persona mientras no se prueba su participación? 3. ¿El Tribunal Internacional establece normas fundamentales para dictarse la prisión preventiva con criterio procesalista? 4. ¿El derecho a la libertad es protegido por el Tribunal Internacional antes que la prisión preventiva? 5.- ¿El Tribunal Internacional respalda el derecho de libertad del imputado hasta que no prueba lo contrario?	
	3. Medida de coerción personal	Identifica las medidas de coerción personal.	1. ¿Al dictar prisión preventiva se establece medidas de coerción personal al encontrar en flagrancia al imputado? 2. ¿Las medidas de coerción personal se encuentran precisadas antes de dictarse la prisión preventiva? 3.- ¿La coerción personal es dictaminado por el operador jurídico antes de la prisión preventiva? 4.- ¿El operador jurídico establece medidas de coerción personal antes de la prisión preventiva? 5.- ¿Los fundados y graves elementos de convicción determinan las medidas de coerción personal del imputado y la prisión preventiva?	



## ANEXO 04

### Instrumento

CÓDIGO:

FECHA:

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

**ESTIMADO MAESTRO(A):** EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE “**EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019**” LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

#### DATOS GENERALES:

1. Edad \_\_\_\_\_ (años cumplidos)
2. Género : a) Femenino ( ) b) Masculino ( )
3. Condición laboral : a) Nombrado ( ) b) Contratado ( )

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las cinco alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando el número (del 1 al 5) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción. Marca con aspa el número, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

1. Nunca.
2. Casi nunca.
3. A veces.
4. Casi siempre.
5. Siempre.

#### PARTE I: PELIGRO PROCESAL

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿Los constitucionalistas al aplicar la norma garantizan el estado de derecho sobre peligro procesal?					
2	¿Los operadores jurídicos razonan motivadamente respecto al peligro procesal y la aplicación del marco normativo?					
3	¿Existe la debida motivación en la sentencia por el operador jurídico en el peligro procesal?					
4	¿El operador jurídico estudia muy profundamente las pruebas y las normas antes de dictar las sentencias de peligro procesal?					
5	¿El marco normativo establece el riesgo de peligro de fuga en sus resoluciones judiciales?					
6	¿Se tiene en cuenta la doctrina procesal en las sentencias condenatorias ante el peligro procesal?					

7	¿El Aquo establece criterios de valoración la doctrina procesal frente al peligro procesal al resolver las sentencias?					
8	¿En un proceso para la debida motivación se considera la doctrina procesal frente al peligro procesal?					
9	¿El operador jurídico demuestra su preparación en doctrina procesal al emitir la sentencia ante el peligro procesal?					
10	¿Se considera la opinión del jurista para resolver controversias frente al peligro procesal?					
11	¿El operador jurídico tiene mucho cuidado al aplicar la doctrina procesal al resolver sentencias sobre peligro procesal?					
12	¿El Tribunal Constitucional considera como jurisprudencia el derecho sobre peligro procesal?					
13	¿Considera jurisprudencia procesal en las sentencias con carácter vinculante?					
14	¿El Tribunal Constitucional como órgano supremo respeta la norma frente al peligro procesal?					
15	¿El Tribunal Constitucional determina el pronunciamiento de peligro procesal del operador jurídico?					

## PARTE II: IMPOSICION DE PRISIÓN PREVENTIVA

N°	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿La prisión preventiva vulnera el derecho de la privación de la libertad del imputado?					
2	¿Las normas establecen privación de libertad al autor o participe de un acto ilícito?					
3	¿Se aplica razonablemente la pena al imputado antes de dictar la prisión preventiva?					
4	¿Con la imposición de privación de libertad se determina la prisión preventiva del imputado razonablemente?					
5	¿El Aquo dicta la resolución de privación de la libertad del imputado según las pruebas pertinentes?					
6	¿El Tribunal Internacional protege el derecho del sujeto a ser sometido a prisión preventiva, según criterio procesalista?					
7	¿Para el derecho internacional siempre se considera inocente a la persona mientras no se prueba su participación?					
8	¿El Tribunal Internacional establece normas fundamentales para dictarse la prisión preventiva con criterio procesalista?					
9	¿El derecho a la libertad es protegido por el Tribunal Internacional antes que la prisión preventiva?					
10	¿El Tribunal Internacional respalda el derecho de libertad del imputado hasta que no prueba lo contrario?					
11	¿Al dictar prisión preventiva se establece medidas de coerción personal al encontrar en flagrancia al imputado?					
12	¿Las medidas de coerción personal se encuentran precisadas antes de dictarse la prisión preventiva?					
13	¿La coerción personal es dictaminado por el operador jurídico antes de la prisión preventiva?					
14	¿El operador jurídico establece medidas de coerción personal antes de la prisión preventiva?					
15	¿Los fundados y graves elementos de convicción determinan las medidas de coerción personal del imputado y la prisión preventiva?					

**Muchas Gracias por su colaboración.**

## Anexo 05

## Constancia de Aplicación del Instrumento



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Nilda Rojas Salgado, certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019". Me han hecho saber que mi participación es voluntaria y comprendo que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicará una encuesta pequeña y que mi nombre no aparecerá en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha: 13/03/2021

Firma: [Handwritten Signature]

DNI: 72101420



Huella Digital





### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Manuel E. Lucas Blas, certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019". Me han hecho saber que mi participación es voluntaria y comprendo que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicará una encuesta pequeña y que mi nombre no aparecerá en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha 16-03-2021

Firma [Firma manuscrita]

DNI: 74606369



**Huella Digital**



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Yeliv. Kizthava Ladera Solis..... certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019". Me han hecho saber que mi participación es voluntaria y comprendo que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicará una encuesta pequeña y que mi nombre no aparecerá en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha..... 18/03/2021.....

Firma..... [Handwritten Signature].....

DNI:..... 45469098.....



**Huella Digital**



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, CESOR EDUARDO CAÑEJAS CONDOR, certifico que he leído o me han leído los objetivos de la investigación titulada "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019". Me han hecho saber que mi participación es voluntaria y comprendo que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento.

Fui informado que se aplicará una encuesta pequeña y que mi nombre no aparecerá en ningún informe o publicación de este estudio.

Fecha 22/03/2021

Firma [Firma manuscrita]

DNI: 5809685



**Huella Digital**

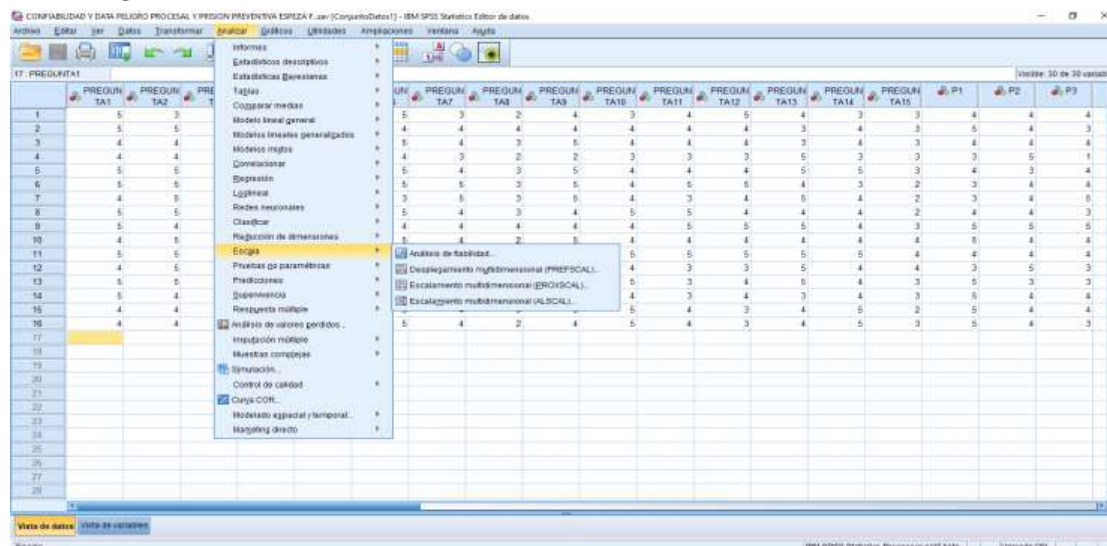
## ANEXO 6

### Confiabilidad y Validez del Instrumento

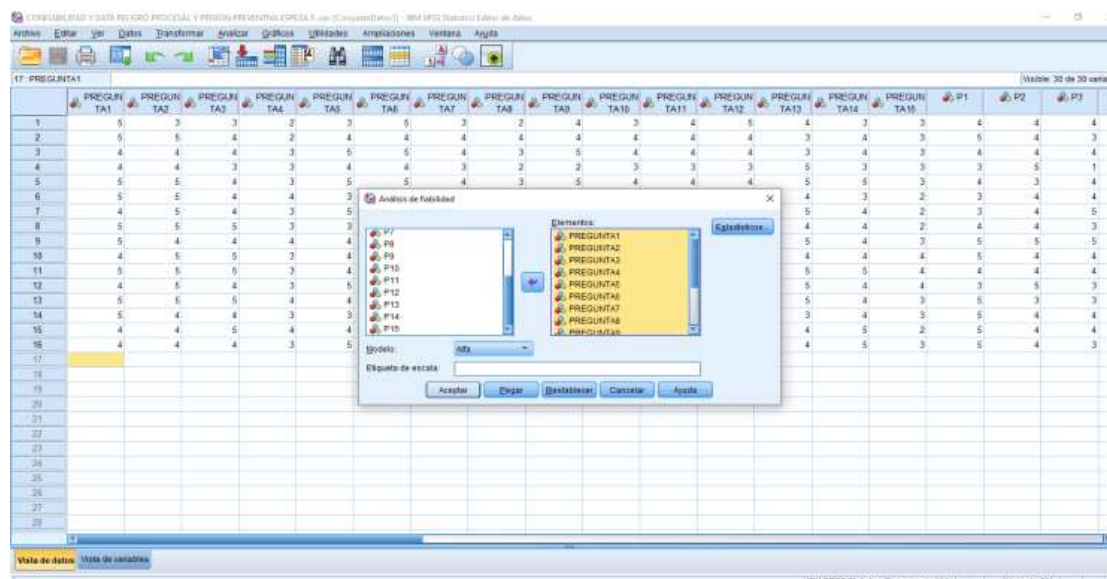
Para la Variable Independiente (X): EL PELIGRO PROCESAL

Cuestionario de 15 ítems aplicado a 16 personas

#### PRIMERO



#### SEGUNDO



#### RESULTADO

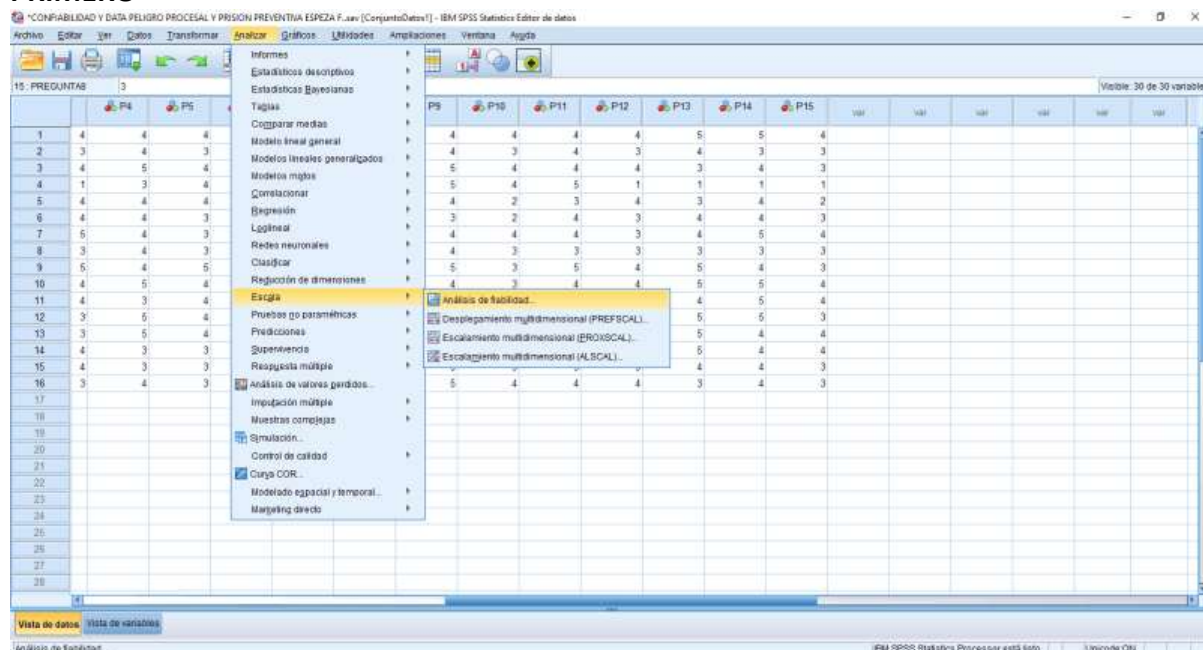
##### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,767	15

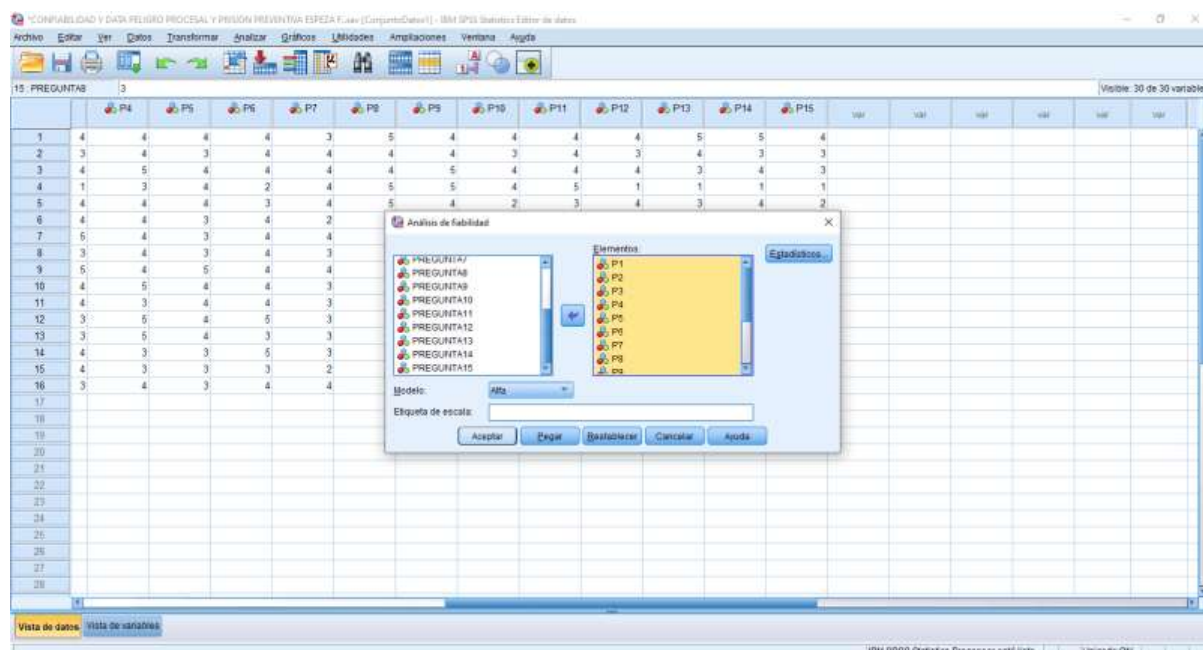
De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1: El Peligro Procesal es 0,767, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Para la Variable Dependiente (Y): LA PRISIÓN PREVENTIVA  
Cuestionario de 15 ítems aplicado a 16 personas

### PRIMERO



### SEGUNDO



### RESULTADO

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,777	15

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 2: La Prisión preventiva es 0,777, por lo tanto, el instrumento es confiable

VALIDEZ



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huancayo, 12 de diciembre del 2020.

Dra. Martha I. PEÑA HINOSTROZA

**Presente.**

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana "Los Andes" - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019"; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su JUICIO DE EXPERTO, para la validación del instrumento "CUESTIONARIO DE ENCUESTA"; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Felicio ESPEZA REYMUNDO

**Adjunto:**

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.





## VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

**EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019**

*Investigador: Feliciano Espeza Reymundo*

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE 'EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019'" que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

### PARTE I: DEL PELIGRO PROCESAL

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	Sobre marco normativo					×
2	Sobre el peligro procesal					×
3	Presupuestos normativos					×
4	Establece derechos constitucionales					×
5	Peligro procesal					×
6	Proceso penal.					×
7	El peligro de fuga					×
08	La obstaculización de la actividad probatoria					×
09	Derechos humanos				×	
10	Tribunal constitucional					×
11	Jurisprudencia de Tribunal Constitucional					×
12	Peligro de fuga Constitucional				×	
13	Peligro de obstaculización constitucional				×	
14	Criterios aplicados por salas superiores					×
15	Sobre uso de doctrina del riesgo de fuga					×



PARTE II: PRISIÓN PREVENTIVA

N°	ÍTEM	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	Prisión preventiva					X
2	Antecedentes de prisión preventiva					X
3	Tribunal constitucional				X	
4	Peligro procesal					X
5	Jurisprudencia procesal					X
5	Privación de libertad					X
7	Presupuestos de prisión preventiva					X
8	Derecho de libertad					X
9	Criterio procesalista					X
10	Bien jurídico protegido					X
11	La flagrancia				X	
12	Medida de coerción					X
13	Legítima defensa				X	
14	Coerción personal					X
15	Arresto domiciliario				X	

Recomendaciones:

.....  
 .....

PROMEDIO DE VALORACIÓN: BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular  Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	MARTHA ISBAURA PEÑA HINOSTROZA	DNI N°	19813229
Dirección domiciliar:	JR. MAURICIO N° 214 - HUACHUO	Teléfono/Celular:	964 816967
Título profesional / Especialidad	ABOGADO - MAESTRO EN DERECHO PENAL		
Grado Académico:	MAGISTER		
Mención:	DERECHO PENAL		

  
 .....  
 Martha I. Peña Hinostroza  
 ABOGADO  
 CAJ. 2036  
 Firma  
 Lugar y fecha: HUACHUO 18/12/20





## FICHAS DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

### DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019"
- 1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: Cuestionarios de encuesta sobre Peligro Procesal y Prisión Preventiva.

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN


Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																X				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Coherencia entre dimensiones e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

MUY BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena  e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	MARTHA ISDAURA PEÑA HINOJOSA	DNI N°	19813279
Dirección domiciliar:	CR. MANTAFC N° 249 - HUANCAYO	Teléfono/Celular:	964 816962
Título profesional / Especialidad	ABOGADO		
Grado Académico:	MAESTRO		
Mención:	DERECHO PENAL		



Martha I. Peña Hinojosa  
ABOGADO  
CAJ. 2036

Firma

Lugar y fecha: HUANCAYO, 18/12/20

CÓDIGO: FECHA:   

## CUESTIONARIO DE ENCUESTA

**ESTIMADO MAESTRO(A):** EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019" LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

## DATOS GENERALES:

1. Edad 57 (años cumplidos)  
 2. Género : a) Femenino ( ) b) Masculino (X)  
 3. Condición laboral : a) Nombrado ( ) b) Contratado ( )

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las cinco alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando el número (del 1 al 5) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción. Marca con aspa el número, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

1. Nunca.  
 2. Casi nunca.  
 3. A veces.  
 4. Casi siempre.  
 5. Siempre.

## PARTE I: PELIGRO PROCESAL

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿Los constitucionalistas al aplicar la norma garantizan el estado de derecho sobre peligro procesal?					X
2	¿Los operadores jurídicos razonan motivadamente respecto al peligro procesal y la aplicación del marco normativo?					X
3	¿Existe la debida motivación en la sentencia por el operador jurídico en el peligro procesal?					X
4	¿El operador jurídico estudia muy profundamente las pruebas y las normas antes de dictar las sentencias de peligro procesal?					X
5	¿El marco normativo establece el riesgo de peligro de fuga en sus resoluciones judiciales?					X
6	¿Se tiene en cuenta la doctrina procesal en las sentencias condenatorias ante el peligro procesal?					X
7	¿El Aquo establece criterios de valoración la doctrina procesal frente al peligro procesal al resolver las sentencias?					X
8	¿En un proceso para la debida motivación se considera la doctrina procesal frente al peligro procesal?				X	
9	¿El operador jurídico demuestra su preparación en doctrina procesal al emitir la sentencia ante el peligro procesal?					X
10	¿Se considera la opinión del jurista para resolver controversias frente al peligro procesal?					X



1	¿El operador jurídico tiene mucho cuidado al aplicar la doctrina procesal al resolver sentencias sobre peligro procesal?				X	
1	¿El Tribunal Constitucional considera como jurisprudencia el derecho sobre peligro procesal?					X
1	¿Considera jurisprudencia procesal en las sentencias con carácter vinculante?					X
1	¿El Tribunal Constitucional como órgano supremo respeta la norma frente al peligro procesal?					X
1	¿El Tribunal Constitucional determina el pronunciamiento de peligro procesal del operador jurídico?			X		

## PARTE II: IMPOSICION DE PRISIÓN PREVENTIVA

N.º	ÍTEMES	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿La prisión preventiva vulnera el derecho de la privación de la libertad del imputado?					X
2	¿Las normas establecen privación de libertad al autor o participe de un acto ilícito?					X
3	¿Se aplica razonablemente la pena al imputado antes de dictar la prisión preventiva?					X
4	¿Con la imposición de privación de libertad se determina la prisión preventiva del imputado razonablemente?					X
5	¿El Aquo dicta la resolución de privación de la libertad del imputado según las pruebas pertinentes?					X
6	¿El Tribunal Internacional protege el derecho del sujeto a ser sometido a prisión preventiva, según criterio procesalista?					X
7	¿Para el derecho internacional siempre se considera inocente a la persona mientras no se prueba su participación?				X	
8	¿El Tribunal Internacional establece normas fundamentales para dictarse la prisión preventiva con criterio procesalista?					X
9	¿El derecho a la libertad es protegido por el Tribunal Internacional antes que la prisión preventiva?					X
10	¿El Tribunal Internacional respalda el derecho de libertad del imputado hasta que no prueba lo contrario?					X
11	¿Al dictar prisión preventiva se establece medidas de coerción personal al encontrar en flagrancia al imputado?					X
12	¿Las medidas de coerción personal se encuentran precisadas antes de dictarse la prisión preventiva?				X	
13	¿La coerción personal es dictaminado por el operador jurídico antes de la prisión preventiva?					X
14	¿El operador jurídico establece medidas de coerción personal antes de la prisión preventiva?					X
15	¿Los fundados y graves elementos de convicción determinan las medidas de coerción personal del imputado y la prisión preventiva?					X

Muchas Gracias por su colaboración.

  
 .....  
 Mg. Carlos E. Leiva Nahir  
 ABOGADO  
 REG. C.U. 1719



**PARTE II: PRISIÓN PREVENTIVA**

N°	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	Prisión preventiva					X
2	Antecedentes de prisión preventiva					X
3	Tribunal constitucional					X
4	Peligro procesal					X
5	Jurisprudencia procesal					^
5	Privación de libertad					X
7	Presupuestos de prisión preventiva					X
8	Derecho de libertad					X
9	Criterio procesalista					X
10	Bien jurídico protegido				X	
11	La flagrancia					X
12	Medida de coerción					X
13	Legítima defensa				X	
14	Coerción personal					X
15	Arresto domiciliario					X

**Recomendaciones:**

.....  
 .....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

MUY BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena  Muy buena

Nombres y Apellidos:	Carlos E. LEIVA NAÑA	DNI N°	19819136
Dirección domiciliar:	St. Trujillo N° 361 El Tambo	Teléfono/Celular:	964439940
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Maestría		
Mención:	Derecho Penal		

Mg. Carlos E. Leiva Naña  
 ABOGADO  
 REG. CAJ. 1218  
 Firma  
 Lugar y fecha: El Tambo, 16-12-20



## VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

**EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019**

*Investigador: Feliciano Espeza Reymundo*

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019" que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

### PARTE I: DEL PELIGRO PROCESAL

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	Sobre marco normativo					X
2	Sobre el peligro procesal					X
3	Presupuestos normativos					X
4	Establece derechos constitucionales					X
5	Peligro procesal					X
6	Proceso penal.					X
7	El peligro de fuga				X	
08	La obstaculización de la actividad probatoria				X	
09	Derechos humanos					X
10	Tribunal constitucional					X
11	Jurisprudencia de Tribunal Constitucional				X	
12	Peligro de fuga Constitucional				X	
13	Peligro de obstaculización constitucional					X
14	Criterios aplicados por salas superiores					X
15	Sobre uso de doctrina del riesgo de fuga					X



## FICHAS DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

### DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019"
- 1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: Cuestionarios de encuesta sobre Peligro Procesal y Prisión Preventiva.

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					X
8. COHERENCIA	Coherencia entre dimensiones e indicadores																					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

MUY BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Carlos E. LEIVA PENA	DNI N°	7981 9136
Dirección domiciliar:	Jr. Traujillo N° 301 El Tambo	Teléfono/Celular:	964 437740
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho Penal		



Mg. Carlos E. Leiva Peña  
ABOGADO  
RES. CAJ. 1219

Firma

Lugar y fecha: El Tambo, 16-12-20



## AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Huancayo, 12 de diciembre del 2020.

Dr. Antonio L. OSCUVILCA TAPIA

### Presente.-

Por la presente, reciba usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Universidad Peruana "Los Andes" - Huancayo; luego para manifestarle, que estoy desarrollando la tesis intitulada: "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019"; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicito su colaboración en emitir su JUICIO DE EXPERTO, para la validación del instrumento "CUESTIONARIO DE ENCUESTA"; de la presente investigación.

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Felicio ESPEZA REYMUNDO

### Adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Operacionalización de variables.
3. Instrumentos de investigación.
4. Ficha de juicio de experto.

Dr. Antonio L. Oscuvilca Tapia  
 ABOGADO  
 C.A.J. 1965

*Recibido conforme*  
 18 de Diciembre 2020

CÓDIGO: 

FECHA: 17 12 2020

## CUESTIONARIO DE ENCUESTA

**ESTIMADO MAESTRO(A):** EL PRESENTE CUESTIONARIO ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE "EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019" LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

## DATOS GENERALES:

1. Edad 42 (años cumplidos)  
 2. Género : a) Femenino ( ) b) Masculino (X)  
 3. Condición laboral : a) Nombrado ( ) b) Contratado ( )

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las cinco alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando el número (del 1 al 5) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción. Marca con aspa el número, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

1. Nunca.  
 2. Casi nunca.  
 3. A veces.  
 4. Casi siempre.  
 5. Siempre.

## PARTE I: PELIGRO PROCESAL

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿La Constitución Política garantiza el estado de derecho sobre peligro procesal?					X
2	¿El Código Procesal Penal evita el peligro procesal?					X
3	¿Existe la debida motivación en la sentencia por el operador jurídico?				X	
4	¿El operador jurídico debe estudiar muy profundamente las pruebas antes de dictar las sentencias?					X
5	¿El marco normativo establece el riesgo de peligro de fuga?					X
6	¿Se tiene en cuenta la doctrina en las sentencias?					X
7	¿Presenta criterios de valoración la doctrina procesal frente al peligro procesal?				X	
8	¿En un proceso para la debida motivación se considera la doctrina procesal?					X
9	¿El operador jurídico demuestra su preparación en doctrina procesal al emitir la sentencia?				X	
10	¿Se considera la opinión del jurista para resolver controversias?				X	
11	¿El operador jurídico tiene mucho cuidado al resolver sentencias sobre peligro procesal?					X






1	¿El tribunal constitucional aplica la jurisprudencia del estado de derecho sobre peligro procesal?									X
1	¿Considera jurisprudencias en las sentencias con carácter vinculante?									X
1	¿El Tribunal Constitucional como órgano supremo respeta el derecho constitucional?							X		
1	¿El tribunal constitucional determina el pronunciamiento del peligro procesal del operador jurídico?									X

#### PARTE II: IMPOSICION DE PRISION PREVENTIVA

N°	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿La prisión preventiva vulnera el derecho de la privación de la libertad del imputado?					X
2	¿Las normas establecen privación de libertad al autor o participe de un acto ilícito?					X
3	¿La prisión preventiva es momentánea mientras no se demuestra lo contrario?					X
4	¿Con la imposición de la privación de libertad se determina el tipo de prisión que le corresponde?				X	
5	¿El Tribunal Internacional protege el derecho del sujeto a ser sometido a prisión preventiva?				X	
6	¿Para el derecho internacional siempre se considera inocente a la persona?					X
7	¿El Tribunal Internacional establece normas fundamentales para dictarse la prisión preventiva?					X
8	¿La Corte Interamericana establece plenamente la privación de la libertad?			X		
9	¿El Código Procesal Penal establece medida coerción si se determina la flagrancia?				X	
10	¿Las medidas de coerción se encuentran establecidas en la prisión preventiva?					X
11	¿El Código Procesal Penal establece cuales son los fundados y graves elementos de convicción?				X	
12	¿La medida de coerción personal vulnera el derecho de la privación de libertad del inculpado?					X
13	¿La prisión preventiva establece coerción de privación de libertad del imputado?					X
14	¿La medida de coerción personal lo realiza el operador jurídico?					X
15	¿Los medios de información coaccionan a los operadores jurídicos?					X

Muchas Gracias por su colaboración.

  
 Sr. Antonio L. Ocasio Tapia  
 ABOGADO  
 C.A.J. 1965



## VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

**EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019**

*Investigador: Felicinio Espeza Reymundo*

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del "CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE «EL PELIGRO PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA 2019» que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

### PARTE I: DEL PELIGRO PROCESAL

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	Sobre marco normativo					X
2	Sobre el peligro procesal					X
3	Presupuestos normativos					X
4	Establece derechos constitucionales					X
5	Peligro procesal					X
6	Proceso penal.					X
7	El peligro de fuga				X	
08	La obstaculización de la actividad probatoria				X	
09	Derechos humanos					X
10	Tribunal constitucional					X
11	Jurisprudencia de Tribunal Constitucional				X	
12	Peligro de fuga Constitucional				X	
13	Peligro de obstaculización constitucional					X
14	Criterios aplicados por salas superiores					X
15	Sobre uso de doctrina del riesgo de fuga					X



**PARTE II: PRISIÓN PREVENTIVA**

N°	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	Prisión preventiva				X	
2	Antecedentes de prisión preventiva				X	
3	Tribunal constitucional					X
4	Peligro procesal					X
5	Jurisprudencia procesal				X	
5	Privación de libertad					X
7	Presupuestos de prisión preventiva					X
8	Derecho de libertad					X
9	Criterio procesalista				X	
10	Bien jurídico protegido				X	
11	La flagrancia				X	
12	Medida de coerción					X
13	Legítima defensa					X
14	Coerción personal					X
15	Arresto domiciliario					X

**Recomendaciones:**

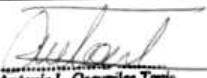
.....  
 .....

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**BUENO**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular  d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Antonio L. ESCUVILCA TAPIA	DNI N°	20116978
Dirección domiciliar:	St. Alejandro Drostus N° 366	Teléfono/Celular:	952630012
Título profesional / Especialidad	Dr. En Derecho		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho		

  
 Dr. Antonio L. Escuvilca Tapia  
 ABOGADO  
 C.A.J. 1965  
 Firma  
 Lugar y fecha: El Tambo, 17-12-20

## ANEXO 7

**Data de Procesamiento de Datos**  
**VARIABLE INDEPENDIENTE (X): EL PELIGRO PROCESAL**

Los constitucionalistas al aplicar la norma garantizan el estado de derecho sobre peligro procesal	Los operadores jurídicos razonan motivadamente respecto al peligro procesal y la aplicación del marco normativo	Existe la debida motivación en la sentencia por el operador jurídico en el peligro procesal	El operador jurídico estudia muy profundamente las pruebas y las normas antes de dictar las sentencias de peligro procesal	El marco normativo establece el riesgo de fuga en sus resoluciones judiciales	Se tiene en cuenta la doctrina procesal en las sentencias condenatorias ante el peligro procesal	El Aquo establece criterios de valoración la doctrina procesal frente al peligro procesal al resolver las sentencias	En un proceso para la debida motivación se considera la doctrina procesal frente al peligro procesal	El operador jurídico demuestra su preparación en doctrina procesal al emitir la sentencia ante el peligro procesal	Se considera la opinión del jurista para resolver controversias frente al peligro procesal	El operador jurídico tiene mucho cuidado al aplicar la doctrina procesal al resolver sentencias sobre peligro procesal	El Tribunal Constitucional considera como jurisprudencia el derecho sobre peligro procesal	Considera jurisprudencia procesal en las sentencias con carácter vinculante	El Tribunal Constitucional como órgano supremo respeta la norma frente al peligro procesal	El Tribunal Constitucional determina el pronunciamiento de peligro procesal del operador jurídico
5	3	3	2	3	5	3	2	4	3	4	5	4	3	3
5	5	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3
4	4	4	3	5	5	4	3	5	4	4	4	3	4	3
4	4	3	3	4	4	3	2	2	3	3	3	5	3	3
5	5	4	3	5	5	4	3	5	4	4	4	5	5	3
5	5	4	4	3	5	5	3	5	4	5	5	4	3	2
4	5	4	3	5	3	5	3	5	4	3	4	5	4	2
5	5	5	3	3	5	4	3	4	5	5	4	4	4	2
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	3
4	5	5	3	4	5	4	2	5	4	4	4	4	4	4
5	5	5	3	4	5	3	3	5	5	5	5	5	5	4
4	5	4	3	5	5	4	3	5	4	3	3	5	4	4
5	5	5	4	4	4	5	3	5	5	3	4	5	4	3
5	4	4	3	3	5	4	4	4	4	3	4	3	4	3
4	4	5	4	4	5	4	3	5	5	4	3	4	5	2
4	4	4	3	5	5	4	2	4	5	4	3	4	5	3
5	5	4	4	3	5	5	3	4	5	5	5	4	5	3
5	5	3	3	5	3	4	3	5	5	5	5	4	5	3
4	5	4	3	5	5	4	3	5	4	5	5	5	5	4
3	5	3	4	3	5	3	3	5	4	4	4	5	4	3



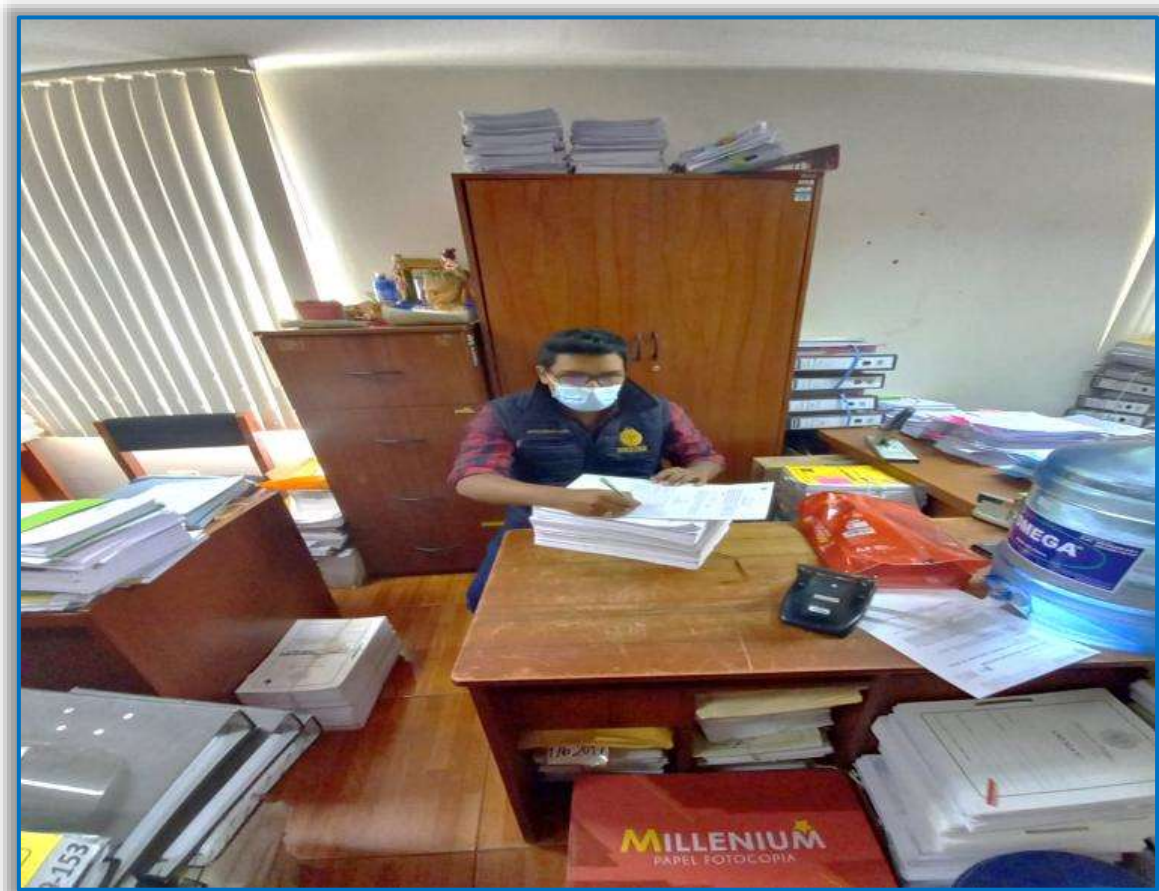
## VARIABLE DEPENDIENTE (Y): PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva vulnera el derecho de la privación de la libertad del imputado	Las normas establecen privación de libertad al autor o participe de un acto ilícito	Se aplica razonablemente la pena al imputado antes de dictar la prisión preventiva	Con la imposición de privación de libertad se determina la prisión preventiva del imputado razonablemente	El Aquo dicta la resolución de privación de la libertad del imputado según las pruebas pertinentes	El Tribunal Internacional protege el derecho del sujeto a ser sometido a prisión preventiva, según criterio procesalista	Para el derecho internacional siempre se considera inocente a la persona mientras no se prueba su participación	El Tribunal Internacional establece normas fundamentales para dictarse la prisión preventiva con criterio procesalista	El derecho a la libertad es protegido por el Tribunal Internacional antes que la prisión preventiva	El Tribunal Internacional respalda el derecho de libertad del imputado hasta que no prueba lo contrario	Al dictar prisión preventiva se establece medidas de coerción personal al encontrar en flagrancia al imputado	Las medidas de coerción personal se encuentran precisadas antes de dictarse la prisión preventiva	La coerción personal es dictaminado por el operador jurídico antes de la prisión preventiva	El operador jurídico establece medidas de coerción personal antes de la prisión preventiva	Los fundados y graves elementos de convicción determinan las medidas de coerción personal del imputado y la prisión preventiva
4	4	4	4	4	4	3	5	4	4	4	4	5	5	4
5	4	3	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	3	3
4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	3	4	3
3	5	1	3	4	2	4	5	5	4	5	1	1	1	1
4	3	4	4	4	3	4	5	4	2	3	4	3	4	2
3	4	4	4	3	4	2	4	3	2	4	3	4	4	3
3	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	5	4
4	4	3	4	3	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3
5	5	5	4	5	4	4	4	5	3	5	4	5	4	3
5	4	4	5	4	4	3	5	4	3	4	4	5	5	4
4	4	4	3	4	4	3	3	3	3	4	3	4	5	4
3	5	3	5	4	5	3	5	5	3	3	3	5	5	3
5	3	3	5	4	3	3	5	4	4	3	4	5	4	4
5	4	4	3	3	5	3	3	4	3	5	3	5	4	4
5	4	4	3	3	3	2	4	3	3	5	3	4	4	3
5	4	3	4	3	4	4	5	5	4	4	4	3	4	3
5	5	5	4	5	5	3	5	4	4	5	4	3	4	3
5	4	4	5	4	5	4	4	3	2	5	3	5	4	4
5	5	4	5	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	3
5	3	4	5	4	4	4	5	4	3	5	4	5	4	2
5	5	5	4	5	5	3	5	4	2	5	5	4	5	4
3	5	4	5	4	3	4	4	4	2	4	4	4	5	3
4	4	5	4	4	5	3	4	5	4	4	5	4	5	4

4	4	5	4	5	5	3	5	4	4	4	4	4	5	4
4	5	5	4	5	4	3	3	5	3	5	4	5	4	3
3	3	4	4	4	5	2	3	4	2	3	4	3	4	2
4	5	4	4	4	3	2	4	4	3	2	3	3	3	3
5	5	5	4	5	5	4	5	5	2	4	5	5	4	3
4	3	4	4	4	3	4	3	3	2	4	4	3	4	4
5	3	4	5	5	3	4	5	5	4	3	5	3	3	4
4	4	3	3	3	5	4	4	5	3	3	4	5	5	3
4	5	5	4	5	4	4	4	5	3	5	4	5	4	3
4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	2
2	2	3	3	4	3	3	3	4	3	4	3	3	4	2
4	5	4	4	5	4	4	4	4	3	5	4	5	4	3
4	4	5	4	4	4	3	4	5	4	5	5	4	4	3
4	4	5	4	5	4	3	4	4	3	4	5	4	4	4
3	2	2	3	3	4	2	3	4	3	4	3	3	3	1
5	5	5	4	4	4	4	4	5	4	3	4	4	4	4
5	4	4	5	4	5	3	4	4	4	4	3	5	5	3

**ANEXO 8****Fotos o evidencias de haber realizado la investigación**













## ANEXO N° 9

## Cuadro de Baremos

## VARIABLE X: EL PELIGRO PROCESAL

ESCALA	NIVELES	D1	D2	D3	V1
1	MUY BAJO	5-9	6-11	4-7	15-27
2	BAJO	10-13	12-16	8-10	28-39
3	MEDIO	14-17	17-21	11-14	40-51
4	ALTO	18-21	22-26	15-18	52-63
5	MUY ALTO	22-25	27-30	19-20	64-75
MÁXIMO		25	30	20	75
MÍNIMO		5	6	4	15

## VARIABLE Y: PRISIÓN PREVENTIVA

ESCALA	NIVELES	D1	D2	D3	V2
1	MUY MALO	5-9	5-9	5-9	15-27
2	MALO	10-13	10-13	10-13	28-39
3	REGULAR	14-17	14-17	14-17	40-51
4	BUENO	18-21	18-21	18-21	52-63
5	MUY BUENO	22-25	22-25	22-25	64-75
MÁXIMO		25	25	25	75
MÍNIMO		5	5	5	15

**ANEXO N° 10****Sugerencia Legislativa**

CÓDIGO PROCESAL PENAL 2020 - DECRETO LEGISLATIVO No 957

**Texto Actual:**

Artículo 253 Finalidad de Medida de Coerción Personal

"La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva".

**Texto Alternativo:**

Artículo 253 Finalidad de Medida de Coerción Personal

"La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad".

**Texto Actual:****"Artículo 268 Presupuesto Materiales**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)."

**Texto Alternativo:**

"Artículo 268 Presupuesto Materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) "Que el imputado permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)."